

AVISO ANUAL PARA PADRES 2022-2023

Estimado padre/tutor:

La ley estatal requiere que la oficina de educación del condado ("oficina del condado") proporcione un aviso anual a los padres/tutores de ciertos derechos y responsabilidades. Los padres/tutores deben acusar recibo de este aviso firmando y devolviendo la **Carta de Aviso Anual de YCOE de Derechos de los Padres/Tutores** a la escuela de su hijo.

CURRÍCULO E INSTRUCCIÓN

Materiales de instrucción:

Todos los materiales y evaluaciones de instrucción primaria y suplementaria, incluidos los libros de texto, los manuales para maestros, las películas, las grabaciones de audio y video y el software, serán compilados y almacenados por el instructor del aula y estarán disponibles de inmediato para su inspección por parte de un padre/tutor en un marco de tiempo razonable o de acuerdo con las políticas o procedimientos del distrito escolar o la oficina del condado. Código de Educación §§ 49091.10(a); 51101(a)(8).

Observación:

Prevía solicitud por escrito, un padre/tutor tiene el derecho de observar la instrucción y otras actividades escolares que involucran a su hijo o con el propósito de seleccionar una escuela de acuerdo con las políticas de la junta sobre transferencias interdistritales e intradistritales. Cualquier observación se realizará de acuerdo con las políticas establecidas para garantizar la seguridad de los alumnos y el personal de la escuela y para evitar interferencias indebidas con la instrucción o el acoso del personal de la escuela. Código de Educación §§ 49091.10(b); 51101(a)(1).

Creencias:

Un alumno no puede ser obligado a afirmar o repudiar ninguna visión del mundo, doctrina religiosa u opinión política particular o personal o privada. Ningún alumno quedará exento de ninguna obligación de completar las tareas regulares del aula. Código de Educación § 49091.12(a).

Currículo:

El plan de estudios, incluidos los títulos, las descripciones y los objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por una escuela pública, se compilará al menos una vez al año en un folleto. El folleto está disponible para su revisión previa solicitud y para su copia a un costo razonable. YCOE comparte información curricular anualmente a través de los informes de la SARC. Código de Educación §§ 49091.14; 49063(k).

Disección animal:

Un alumno, que tiene una objeción moral a diseccionar o dañar o destruir animales como parte de un programa de instrucción, tiene derecho a solicitar un proyecto educativo alternativo. Código de Educación §§ 32255-32255.6, 48980(a).

Educación en Salud Sexual y Prevención del VIH:

La Ley de Juventud Saludable ("Ley") autoriza a un distrito escolar o a la oficina del condado a proporcionar educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH a todos los alumnos de los grados 7 a 12. Código de Educación §§ 51933 y ss., 48980(a).

- Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH estarán disponibles para su inspección. Código de Educación § 51938.
- Se le notificará si la educación integral de salud sexual o la educación para la prevención del VIH serán impartidas por el personal de la oficina del distrito escolar/condado o por consultores externos. Código de Educación § 51938.
- Puede solicitar una copia de la Ley al distrito escolar o a la oficina del condado. Código de Educación § 51938.
- Puede solicitar por escrito que su hijo sea excusado de la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH. Código de Educación § 51938.

Pruebas, cuestionarios, encuestas, exámenes sobre creencias o prácticas personales:

Ningún alumno recibirá ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas de un alumno o de sus padres/tutores relacionados con el sexo, la vida familiar, la moralidad o la religión, a menos que sus padres/tutores proporcionen un permiso previo por escrito. Los padres/tutores de todos los alumnos de los grados 7 a 12 tendrán la oportunidad de revisar cualquier prueba, cuestionario o encuesta sobre la actitud o las prácticas de un alumno con respecto al sexo antes de que se administre y se les dará la oportunidad de solicitar por escrito que su alumno no participe. Código de Educación §§ 51513, 51938, 51939.

Días mínimos y desarrollo del personal:

Adjunto a este aviso se adjunta el calendario para el año escolar que incluye el horario actual de los días mínimos o días de desarrollo del personal sin alumnos. Los padres/tutores serán notificados durante el año escolar de cualquier día mínimo adicional y días de desarrollo del personal libre de alumnos a más tardar un mes antes del día mínimo programado o día libre de alumnos. Código de Educación § 48980(c).

COMPORTAMIENTO Y DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

Acoso sexual:

El distrito escolar y la oficina del condado prohíben el acoso sexual de o por cualquier alumno o por cualquier persona empleada por o que trabaje o sea voluntaria para el distrito escolar o la oficina del condado. El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual. Cualquier persona que sienta que está siendo discriminada o acosada debe comunicarse inmediatamente con su director o designado para que pueda abordar la situación. Se puede presentar una queja por escrito de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas de la oficina del distrito o condado. Los procedimientos de queja por escrito están disponibles en todos los sitios escolares. Una copia de la política escrita del distrito escolar o la oficina del condado sobre el acoso sexual, en lo que respecta a los alumnos, se adjunta a este aviso. Código de Educación §§ 48980(f), 212.5, 231.5; 5 C.C.R. § 4917.

Evaluaciones:

Un alumno no puede ser evaluado para una evaluación conductual, mental o emocional sin el consentimiento informado por escrito de sus padres/tutores. Código de Educación § 49091.12(c).

Ausencia injustificada:

Los padres/tutores serán notificados de manera oportuna si su hijo se ausenta de la escuela sin permiso. Código de Educación § 51101(a)(4).

Absentismo escolar:

Tras la clasificación inicial de su hijo como ausente, se le notificará lo siguiente:

- a. Que su hijo está ausente.
- b. Que usted está obligado a garantizar la asistencia de su hijo a la escuela.
- c. Que puede ser culpable de una infracción penal y sujeto a enjuiciamiento si no cumple con esta obligación.
- d. Que los programas educativos alternativos están disponibles en el distrito.
- e. Que tiene derecho a reunirse con el personal apropiado de la escuela para discutir soluciones al absentismo escolar de su hijo.
- f. Que su hijo puede estar sujeto a arresto o custodia temporal.
- g. Que su hijo (si tiene entre 13 y 17 años de edad) puede estar sujeto a suspensión, restricción o retraso de su privilegio de conducir.
- h. Que se le recomiende que acompañe a su hijo a la escuela y asista a clases con él por un día.

Código de Educación § 48260.5.

Absentismo escolar crónico:

El padre/tutor de cualquier alumno en los grados 1 a 8 que se encuentre como un "absentismo escolar crónico" puede ser declarado culpable de un delito menor. Código de Educación § 48263.6; Código Penal § 270.1.

Reglas de disciplina del alumno:

Se puede obtener una copia de las reglas de disciplina de los alumnos de la escuela poniéndose en contacto con el director o la persona designada. El padre/tutor de un alumno que ha sido suspendido por un maestro puede ser obligado a asistir a una parte de un día escolar en la clase de su hijo o pupilo. Código de Educación §§ 35291, 48980(a), 48900.1.

SALUD, SEGURIDAD Y TRATAMIENTO MÉDICO DE LOS ALUMNOS**Política de huellas dactilares:**

La información relacionada con el distrito escolar o la política de huellas dactilares de los alumnos de la oficina del condado, si corresponde, se proporciona en el momento de la inscripción. Código de Educación §§ 32390, 48980(e).

Servicios médicos confidenciales:

Los alumnos matriculados en los grados 7 a 12 pueden ser excusados de la escuela por las autoridades escolares con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres del alumno. Código de Educación § 46010.1.

Inmunización de los alumnos:

Ningún estudiante será admitido en la escuela hasta que el estudiante esté inmunizado como lo exige la ley. El distrito puede permitir que un médico y cirujano con licencia, u otro profesional de la salud que actúe bajo la dirección de un médico o cirujano supervisor, administre un agente inmunizante a un estudiante cuyo padre o tutor haya dado su consentimiento por escrito a la administración de dicho agente de inmunización. Cuando hay buenas razones para creer que un estudiante ha estado expuesto a una enfermedad transmisible y su prueba documental del estado de inmunización no muestra prueba de inmunización contra esa enfermedad, el estudiante puede ser excluido temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local esté convencido de que el estudiante ya no está en riesgo de desarrollar o transmitir la enfermedad.

Si un padre o tutor presenta ante la autoridad gobernante una declaración escrita de un médico con licencia en el sentido de que la condición física del niño es tal, o las circunstancias médicas relacionadas con el niño son tales, que la inmunización no se considera segura, indicando la naturaleza específica y la duración probable de la condición o circunstancias médicas, incluyendo, pero no limitado a, el historial médico familiar, para el cual el médico no recomienda la inmunización, ese niño estará exento de los requisitos de inmunización. A cualquier niño con una exención médica autorizada antes del 1 de enero de 2020 se le permitirá continuar inscribiéndose hasta que se inscriba en el siguiente grado. "Período de calificación" significa (1) desde el nacimiento hasta el preescolar; (2) kindergarten de transición hasta el 6to grado; y (3) grados 7 a 12. Después del 1 de julio de 2021, un estudiante no puede ser admitido o readmitido incondicionalmente, o admitido/avanzado al séptimo grado, a menos que haya sido inmunizado o presente una exención médica que cumpla con un formulario estatal requerido.

A partir del 1 de enero de 2016, la Legislatura de California eliminó la exención de los requisitos de inmunización especificados basados en creencias personales. A un estudiante que, antes del 1 de enero de 2016, presentó una carta o declaración jurada en el archivo de su escuela que indique creencias opuestas a la inmunización se le permitirá inscribirse hasta que el estudiante se inscriba en el siguiente grado. "Período de calificación" significa (1) desde el nacimiento hasta el preescolar; (2) kindergarten de transición hasta el 6to grado; y (3) grados 7 a 12.

Los estudiantes calificados para un programa de educación individualizado pueden acceder a educación especial y servicios relacionados según lo requiera su programa educativo individualizado. El Oficial de Salud del Condado de Yuba ha ordenado la finalización del Cuestionario de Evaluación de Riesgos de TB para todos los estudiantes nuevos en el distrito y para todos los estudiantes de kindergarten y 7º grado antes del primer día de asistencia. Si los resultados de la evaluación de riesgos indican que se necesita una prueba de TB basada en factores de riesgo, será necesario proporcionar pruebas de una prueba cutánea de TB completada en los últimos 12 meses para cumplir con el mandato de TB.

Código de Salud y Seguridad §§ 120335, 120370; Código de Educación §§ 48216, 48980(a), 49403.

Exámenes físicos:

Un niño puede ser excluido del examen físico cada vez que un padre/ tutor presente una declaración por escrito a la escuela de que no dará su consentimiento para un examen físico de su hijo. Siempre que haya una buena razón para creer que el niño está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el niño será excluido de la asistencia a la escuela. (Escolares se examinan para la visión, la audición y la curvatura de la columna vertebral en los niveles de grado seleccionados). Código de Educación §§ 48980(a), 49450 – 49455.

La ley estatal requiere que, por cada niño inscrito en el primer grado, el padre/tutor debe presentar dentro de los 90 días posteriores a la entrada, un certificado, firmado por un médico, que verifique que el niño haya recibido un examen y evaluación de salud apropiados, incluido un examen físico dentro de los últimos 18 meses. Un padre/tutor puede presentar ante el distrito escolar una objeción o renuncia por escrito que indique las razones por las que no pudieron obtener dichos servicios. Los exámenes de salud gratuitos están disponibles para niños de bajos ingresos hasta 18 meses antes de ingresar al 1er grado. Se alienta a los padres/tutores a obtener los exámenes de salud requeridos simultáneamente con las vacunas requeridas. Código de Salud y Seguridad §§ 124085, 124105.

Pruebas psicológicas:

Un padre/tutor tiene derecho a recibir información sobre las pruebas psicológicas que la escuela realiza con su hijo y a denegar el permiso para realizar la prueba. Código de Educación § 51101(a)(13).

Medicación del alumno:

Cualquier alumno que deba tomar medicamentos recetados en la escuela y que desee la asistencia del personal de la escuela debe presentar una declaración escrita de instrucción del médico, cirujano o asistente médico, según lo especificado por la ley, detallando el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se tomará la mediación, y una declaración escrita del padre del alumno, padre adoptivo, o tutor que indique su deseo de que la escuela ayude a administrar las instrucciones del médico y el cirujano, o del asistente médico. Cualquier estudiante que desee llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada y/o medicamentos inhalados para el asma autoadministrados debe presentar una declaración de instrucción por escrito de su médico o cirujano o asistente médico, según lo especificado por la ley, que incluya una confirmación de que el estudiante puede autoadministrarse dicho medicamento, y una declaración escrita del padre del alumno, padre adoptivo, o tutor que consienta en la autoadministración, así como las liberaciones aplicables. Cualquier alumno que use epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados para el asma de una manera que no sea la prescrita está sujeto a disciplina. Código de Educación §§ 48980(a), 49423, 49423.1.

Medicación continua:

Un padre/tutor de un alumno que esté en un régimen de medicación continua para una afección no episódica deberá informar a la escuela del medicamento que se está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de un padre/tutor, la enfermera de la escuela u otro empleado designado puede comunicarse con el médico con respecto a los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como los posibles signos y síntomas de comportamiento de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. Código de Educación § 49480.

Seguro de Alumnos:

El distrito escolar o la oficina del condado pueden proporcionar o poner a disposición servicios médicos u hospitalarios, o ambos, para lesiones a los alumnos que surjan de programas o actividades escolares. Ningún alumno se verá obligado a aceptar tales servicios. Puede obtener más información sobre la disponibilidad del seguro de accidentes de alumnos poniéndose en contacto con el director de la escuela. Código de Educación §§ 48980(a), 49472.

Atención médica de emergencia:

Todos los alumnos deben tener una tarjeta de información de emergencia llena y firmada por el padre/tutor al comienzo del año escolar. Si su hijo está enfermo o lesionado durante el horario escolar regular y requiere tratamiento médico razonable, y si no puede ser contactado, el distrito escolar, la oficina del condado o el director no pueden ser considerados responsables del tratamiento razonable de su hijo enfermo o lesionado sin su consentimiento previo, a menos que haya presentado previamente una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico que no sea de primeros auxilios. Código de Educación §§ 49407; Expediente 49408.

Seguridad de los alumnos:

Un padre/tutor tiene derecho a tener un entorno de aprendizaje seguro y de apoyo para su hijo. Código de Educación § 51101(a)(7).

Opción de elección de escuela insegura:

Los estudiantes que asisten a una escuela persistentemente peligrosa y los estudiantes que son víctimas de un delito penal violento, mientras están en o en los terrenos de una escuela pública, deben poder asistir a una escuela pública segura. 5 C.C.R. §§ 11992, 11993; 20 U.S.C. § 7912.

Campus Libre de Tabaco:

El uso de productos de tabaco en cualquier momento por parte de estudiantes, personal, padres o visitantes está estrictamente prohibido en la oficina del condado o en los edificios arrendados o propiedad del distrito, en la oficina del condado, la escuela o la

propiedad del distrito, y en la oficina del condado, la escuela o los vehículos del distrito. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa de instrucción, actividad o evento atlético patrocinado por la escuela que se lleve a cabo dentro o fuera de la oficina del condado o la propiedad del distrito. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, tabaco sin humo, tabaco, masticar, cigarrillos de clavo de olor y cigarrillos electrónicos que pueden proporcionar nicotina y soluciones vaporizadas sin nicotina. Código de Salud y Seguridad § 104420.

Ropa de protección solar/protector solar:

Cualquier alumno puede usar artículos de ropa de protección solar, incluidos sombreros, para uso al aire libre durante el día escolar, sujeto a las políticas de código de vestimenta del distrito escolar o de la oficina del condado. Cualquier alumno puede usar protector solar durante el día escolar sin una nota o receta médica, pero el personal de la escuela no está obligado a ayudar a los alumnos a aplicar protector solar. Código de Educación § 35183.5.

Evaluación de la salud oral:

Cualquier alumno, mientras esté inscrito en el jardín de infantes en una escuela pública o mientras esté inscrito en primer grado si el alumno no estaba previamente inscrito en el jardín de infantes, a menos que esté excusado, debe presentar una prueba a más tardar el 31 de mayo del año escolar de haber recibido una evaluación oral por un dentista con licencia u otro profesional de la salud dental con licencia o registrado. La evaluación debe realizarse no antes de 12 meses antes de la inscripción inicial del alumno. Código de Educación § 49452.8.

RENDIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

Boleta de Calificaciones de Responsabilidad Escolar:

Se puede obtener una copia de la boleta de calificaciones de responsabilidad del distrito escolar y la oficina del condado de la escuela a pedido. Los SARC de YCOE del año anterior están disponibles en <https://www.yubacoe.org>. Código de Educación § 35256.

Reunión de padres con el maestro y el director:

Con un aviso razonable, un padre/tutor tiene el derecho de reunirse con el maestro (s) y el director de su hijo. Código de Educación § 51101(a)(2).

Notificación para padres:

Un padre/tutor tiene derecho a ser notificado sobre el desempeño de su hijo en el aula y en las pruebas estandarizadas, cuando su hijo haya sido identificado como en riesgo de retención, y a ser informado sobre las reglas y procedimientos disciplinarios, incluidas las reglas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, las políticas de retención y promoción, los códigos de vestimenta, los procedimientos de visitas a la escuela y la persona a contactar en caso de que surjan problemas con su hijo. Código de Educación §§ 48070.5, 51101(a)(5), (9), (12), (16).

Expectativas académicas:

Un padre/tutor tiene derecho a ser informado de las expectativas académicas de su hijo. Código de Educación § 51101(a)(11).

Requisitos de admisión a la universidad e información técnica de carrera:

Los distritos escolares que ofrecen cualquiera de los grados 9-12 deberán proporcionar la siguiente breve explicación de los requisitos de admisión a la universidad, una breve descripción de la educación técnica profesional e información sobre cómo los alumnos pueden reunirse con los consejeros escolares para ayudarlos a seleccionar cursos para cumplir con los requisitos de admisión a la universidad y/o inscribirse en cursos de educación técnica profesional.

1. Requisitos de admisión a la universidad (requisitos A-G) para la Universidad Estatal de California (CSU) y la Universidad de California (UC)

Puede encontrar información adicional sobre los requisitos de admisión para el sistema CSU en www.csumentor.edu/planning/high_school. Puede encontrar información adicional sobre los requisitos de admisión para el sistema UC en www.universityofcalifornia.edu/admissions. Puede encontrar información adicional sobre las ofertas de cursos en el manual del estudiante de secundaria.

- a. Historia o Ciencias Sociales – 2 años
- b. Inglés – 4 años

- c. Matemáticas – 3 años (UC recomienda 4 años)
- d. Ciencias de Laboratorio – 2 años (UC recomienda 3 años)
- e. Idioma distinto al inglés – 2 años (UC recomienda 3 años)
- f. Artes Visuales y Escénicas – 1 año
- g. Electiva Preparatoria Para la Universidad – 1 año

2. Educación Técnica Profesional (CTE):

La educación técnica profesional es un programa de estudio que implica una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para proporcionar a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y las carreras. Puede encontrar información adicional sobre la educación técnica profesional en <http://www.cde.ca.gov/ci/ct/>.

3. Servicios de Consejería:

Los consejeros de la escuela secundaria están disponibles para reunirse con los padres y los estudiantes para ayudar a seleccionar cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad, inscribirse en CTE o ambos. Si desea programar una cita con un consejero, comuníquese con el departamento de consejería. Código de Educación §§ 48980(k), 51229.

Examen de Colocación Avanzada:

Los alumnos matriculados en al menos una clase de Colocación Avanzada y que califiquen como económicamente desfavorecidos, pueden solicitar asistencia para cubrir el costo de las tasas de examen de colocación avanzada. Los alumnos deben comunicarse con un consejero u otro administrador de su escuela para obtener información sobre la elegibilidad. Código de Educación §§ 48980(j), 52240 y ss.

Participación en evaluaciones estatales y opción de solicitar exención:

Los alumnos en los niveles de grado aplicables participarán en la Evaluación de Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP), excepto según lo eximido por la ley. Cada año, un padre puede presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones de CAASPP para ese año escolar. Código de Educación §§ 60640, 60615, 5 C.C.R. § 852.

REGISTROS DE ALUMNOS

Acceso a los registros de los alumnos:

Los padres / tutores tienen el derecho de acceder a los registros escolares de su hijo, y a cuestionar, y recibir una respuesta de la escuela con respecto a los artículos en el registro de su hijo que un padre/tutor considere inexactos, engañosos o que sean una invasión de la privacidad de su hijo. Código de Educación §§ 51101(a)(10), (15), 49063(f); 49069.7.

Notificación de los derechos de privacidad de los alumnos:

Las leyes federales y estatales otorgan ciertos derechos de privacidad y derechos de acceso a los registros de los alumnos a los estudiantes y a sus padres/tutores. El acceso completo a todos los registros escritos de identificación personal, mantenidos por el distrito escolar o la oficina del condado, debe otorgarse a: (1) Padres / tutores de un estudiante de 17 años o menos; y (2) Estudiantes de 18 años o más, o estudiantes que asisten a una institución de instrucción postsecundaria ("estudiante adulto"). Además, los padres/tutores de un estudiante de 18 años o más que es dependiente a efectos fiscales, los estudiantes de 16 años o más o que han completado el 10º grado, y los estudiantes de 14 años o más que son tanto un "niño o joven sin hogar" como un "joven no acompañado" como se define en la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento ("estudiante elegible"), debe permitirse el acceso a los registros de alumnos concretos pertinentes para el interés educativo legítimo del solicitante.

Los padres/tutores, o un adulto o estudiante elegible, pueden revisar los registros individuales haciendo una solicitud al director. El director proporcionará explicaciones e interpretaciones si se solicita.

Además, un padre/tutor, adulto o estudiante elegible puede recibir una copia de cualquier información en los registros del alumno a un costo razonable por página. Las políticas y procedimientos del distrito escolar y la oficina del condado relacionados con los tipos de registros, los tipos de información retenida, las personas responsables de mantener los registros de los alumnos, la información del directorio, el acceso de otras personas, la revisión y el desafío al contenido de los registros están disponibles a través del director de la escuela de su hijo o su designado. Los padres/tutores pueden comunicarse con la escuela de su hijo para revisar el registro que

enumera a aquellos que han solicitado o recibido información de los registros de alumnos de su hijo. El acceso a los expedientes de un alumno solo se concederá a aquellos con un interés educativo legítimo.

Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito escolar, los registros se enviarán a solicitud del nuevo distrito. En el momento de la transferencia, el padre/tutor o un estudiante elegible puede impugnar, revisar o recibir una copia a una tarifa razonable de los registros solicitados. Los padres/tutores pueden comunicarse con el distrito escolar o la oficina del condado para cualquier política relacionada con la revisión y eliminación de los registros de los alumnos.

Si cree que el distrito escolar o la oficina del condado no cumplen con las regulaciones federales con respecto a la privacidad, puede presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares del Departamento de Educación de los Estados Unidos en 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-5920.

El distrito escolar también hace que cierta información del directorio de estudiantes esté disponible de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada estudiante, la fecha de nacimiento, la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, el campo de estudio principal, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la altura de los miembros de los equipos atléticos, las fechas de asistencia, los títulos y premios obtenidos, y la escuela pública o privada anterior más reciente a la que asistió el estudiante, pueden divulgarse a ciertas agencias específicas. No se puede proporcionar información apropiada del directorio a ninguna entidad privada con fines de lucro que no sean empleadores, posibles empleadores o representantes de los medios de comunicación. Los nombres y direcciones de los estudiantes de último año o que terminan se pueden dar a escuelas y universidades públicas o privadas. La información del directorio no incluye el estado de ciudadanía, el estado migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional y el distrito no divulgará dicha información sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Previo solicitud por escrito del padre/tutor de un estudiante de 17 años o menos, el distrito escolar retendrá la información del directorio sobre el estudiante. (Llene la Parte III del Formulario A para hacer una solicitud.) Si el estudiante tiene 18 años o más o está inscrito en una institución de instrucción postsecundaria y hace una solicitud por escrito, se aceptará la solicitud del estudiante de denegar el acceso a la información del directorio. Las solicitudes deben enviarse dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de esta notificación.

La información del directorio no se divulgará con respecto a un estudiante identificado como un "niño o joven sin hogar" como se define en la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney Vento, a menos que un padre o estudiante al que se le otorguen los derechos parentales haya dado su consentimiento previo por escrito para que la información del directorio pueda ser divulgada. Código de Educación §§ 49060-49078, 51101; FERPA 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. § 99.37.

Divulgación de información del estudiante de conformidad con una orden judicial o citación:

La información relativa a un estudiante debe proporcionarse de conformidad con una orden judicial o una citación emitida legalmente. Se hará un esfuerzo razonable para notificar al padre/tutor antes de divulgar la información del estudiante de conformidad con una citación emitida legalmente, y en el caso de cumplimiento de una orden judicial, si es legalmente posible dentro de los requisitos de la orden. Código de Educación § 49077.

Acceso por reclutadores militares:

Los reclutadores militares tendrán acceso a todos los nombres, direcciones y listados telefónicos de los alumnos de secundaria, a menos que un padre/tutor solicite que dicha información no se divulgue sin el consentimiento previo por escrito del padre/tutor. 10 U.S.C. § 503; 20 U.S.C. § 7908.

ASISTENCIA, INSTRUCCIÓN TEMPORAL E INSCRIPCIÓN

Ausencias justificadas:

A ningún alumno se le reducirá su calificación o sufrirá una pérdida de crédito académico a causa de una ausencia justificada cuando las tareas y exámenes perdidos que razonablemente se puedan proporcionar se completen satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable. Una ausencia justificada se define en la sección 48205 del Código de Educación como una ausencia:

1. Debido a la enfermedad del alumno.
2. Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
3. Con el propósito de que se presten servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.

4. Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno según se define en el Código de Educación, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si los servicios se llevan a cabo fuera de California.
5. A los efectos del deber de jurado en la forma prevista por la ley.
6. Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del que el alumno es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo para las cuales la escuela no requerirá una nota de un médico.
7. Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitado a, una comparecencia en el tribunal, asistencia a un servicio funerario, observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a retiros religiosos que no excederán de cuatro (4) horas por semestre, o asistencia a una conferencia de empleo, cuando la ausencia del alumno haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por la junta de gobierno.
8. Con el propósito de servir como miembro de una junta de precinto para una elección de conformidad con § 12302 del Código de Elecciones.
9. Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea miembro en servicio activo de los servicios uniformados, según se define en el Código de Educación 49701, y haya sido llamado al servicio, esté de licencia o haya regresado inmediatamente de su despliegue a una zona de combate o puesto de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
10. Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
11. Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

Se permitirá a un alumno con una ausencia justificada completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan proporcionarse razonablemente y, una vez completado satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le dará pleno crédito por ello. El profesor de cualquier clase de la que un alumno esté ausente determinará que las pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia. Código de Educación §§ 48980(a), (i), 48205; Código Electoral § 12302.

Ausencia para ejercicios/instrucción religiosa:

Con el consentimiento por escrito de los padres/tutores, un estudiante puede ser excusado de la escuela para participar en ejercicios religiosos o instrucción consistente con las limitaciones especificadas en la sección 46014 del Código de Educación, siempre que la Junta del distrito haya adoptado una resolución que permita dicha ausencia y haya adoptado regulaciones que rijan dichas ausencias y la presentación de informes de las mismas. Código de Educación §§ 46014, 48980(a).

Opciones de asistencia:

La ley de California otorga a los padres/tutores el derecho de recibir notificación de todas las opciones de asistencia estatutaria existentes y las opciones de asistencia local disponibles en el distrito escolar, incluidas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela, las opciones programáticas ofrecidas dentro de las áreas de asistencia local y cualquier opción programática especial disponible tanto en un interdistrito como en un intradistrito.

Los padres/tutores pueden comunicarse con la escuela o el distrito de residencia de su estudiante para obtener más información sobre las opciones de asistencia legales y locales disponibles, incluida la información sobre los procedimientos de solicitud para áreas o programas de asistencia alternativos y los formularios de solicitud del distrito para solicitar un cambio de asistencia, y para obtener información sobre el proceso de apelación, si corresponde, cuando se deniega un cambio de asistencia. Código de Educación § 48980(g).

Instrucción individual:

A excepción de los alumnos que reciben instrucción individual proporcionada de conformidad con un programa patrocinado por el distrito escolar o la oficina del condado, un alumno con una discapacidad temporal que haga imposible o desaconsejable la asistencia a las clases diurnas regulares o al programa de educación alternativa en el que el alumno está inscrito recibirá instrucción individual en el hogar proporcionada por el distrito escolar en el que se considera que reside el alumno o instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo los hospitales estatales, proporcionado por el distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial. Código de Educación §§ 48206.3; 48980 b).

Residencia cuando está hospitalizado:

No obstante los requisitos de educación obligatoria, se considerará que un alumno con discapacidad temporal que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, excluido un hospital estatal, que se encuentra fuera del distrito escolar en el que reside el padre/tutor del alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Será responsabilidad primordial del padre/tutor de un alumno con discapacidad temporal notificar al distrito escolar en el que se considera que reside el alumno la presencia del alumno en un hospital calificado. Código de Educación §§ 48207, 48208, 48980(a).

Residencia basada en el empleo de los padres/tutores:

Un alumno cumple con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela en un distrito escolar, si el padre o tutor del alumno reside fuera de los límites de ese distrito escolar, pero está empleado y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 3 días durante la semana escolar. Código de Educación § 48204(a)(7).

También se puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si al menos uno de los padres/tutores está empleado físicamente dentro de los límites de ese distrito durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. Código de Educación § 48204(b).

Estudiantes de Padre/Tutor Militar Activo:

Se considerará que un niño cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar, si el niño es un estudiante cuyo padre/tutor es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial, y el padre/tutor del estudiante ha proporcionado prueba de residencia en el distrito escolar dentro de los 10 días posteriores a la fecha de llegada publicada proporcionada en la documentación oficial. Código de Educación § 48204.3

Alumno de padres residentes de California que partió del estado en contra de su voluntad:

Un alumno cumple con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela en un distrito escolar si sus padres/tutores eran residentes del estado pero partieron en contra de su voluntad, y el alumno busca la admisión a una escuela de un distrito escolar, si se cumplen ciertos requisitos. Código de Educación § 48204.4.

Asistencia donde reside el cuidador:

Si su hijo vive en el hogar de un adulto cuidador, según lo define la ley, su hijo puede asistir al distrito escolar en el que se encuentra esa residencia. Se requiere la ejecución de una declaración jurada, bajo pena de perjurio, por parte del adulto cuidador para determinar que su hijo vive en el hogar del cuidador. Código de Educación § 48204(a); Código de Familia §§ 6550, 6552.

Inscripción intradistrital:

Los residentes de un distrito escolar pueden solicitar inscribir a su hijo en otras escuelas dentro del distrito para asistir en una base de espacio disponible. La inscripción intradistrital no es aplicable a distritos con una sola escuela o con escuelas que no sirven a ninguno de los mismos niveles de grado. Código de Educación § 35160.5(b).

Asistencia interdistrital:

Un alumno puede asistir a una escuela en un distrito que no sea el distrito de residencia del alumno de conformidad con un acuerdo interdistrital. Cada distrito escolar ha adoptado políticas con respecto a la asistencia interdistrital. Puede comunicarse con la escuela de su estudiante para obtener una solicitud y más información. Código de Educación §§ 46600 y ss.

Solicitud específica de la escuela:

Los padres/tutores tienen derecho a solicitar una escuela específica y a recibir una respuesta. Dicha solicitud no obliga a la escuela a conceder la solicitud. Código de Educación § 51101(a)(6).

Aviso de Escuelas Alternativas:

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- a. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.

- b. Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- c. Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y alentando al estudiante en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden resultar total o parcialmente de una presentación por parte de sus profesores de las opciones de proyectos de aprendizaje.
- d. Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su tema. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- e. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En el caso de que cualquier padre/tutor, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la junta de gobierno del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito. Póngase en contacto con la escuela para obtener más información. Código de Educación §§ 58500; Expediente 58501.

MISCELÁNEO

Participación de los padres:

Un padre/tutor tiene el derecho de participar como miembro de un consejo de sitio escolar, un comité asesor de padres o un equipo de liderazgo de administración basado en el sitio de acuerdo con las reglas que rigen la membresía de los padres de esas organizaciones. Una copia de la política del distrito escolar con respecto a la participación de los padres se adjunta a este aviso. Código de Educación § 51101(a)(14).

Tiempo y recursos de voluntariado:

Los padres/tutores pueden ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, proporcionar asistencia en el aula con la aprobación, y bajo la supervisión directa, del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la instrucción, la responsabilidad de la instrucción primaria debe permanecer en el maestro. Cualquier actividad de voluntariado se realizará de acuerdo con las políticas establecidas para garantizar la seguridad de los alumnos y el personal de la escuela y para evitar interferencias indebidas con la instrucción o el acoso del personal de la escuela. Código de Educación § 51101(a)(3).

Campus Abierto:

Un distrito escolar que ha decidido permitir que los alumnos matriculados en una escuela secundaria abandonen los terrenos de la escuela durante el período de almuerzo no es responsable de la conducta o la seguridad de ningún alumno durante las horas en que el alumno ha abandonado los terrenos de la escuela durante el período de almuerzo. Código de Educación § 44808.5.

No discriminación:

El distrito escolar y la oficina del condado tienen una política de no discriminación sobre la base de la raza, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el origen nacional, el estado migratorio, la identificación del grupo étnico, la edad, la religión, el estado civil, el embarazo o el estado parental, la discapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad o expresión de género o la información genética; una percepción de una o más de tales características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquiera de sus políticas, prácticas o procedimientos, programas o actividades. La política de no discriminación del distrito escolar y la oficina del condado cumple con los requisitos del Título VI y el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504"), la Ley de Mejora de la Educación para Individuos con Discapacidades de 2004 y otras leyes estatales y federales relacionadas. Los alumnos o padres o cualquier otra persona que tenga preguntas o inquietudes con respecto a estas políticas de no discriminación y acoso o que deseen presentar una queja, deben comunicarse con el distrito escolar o la oficina del condado. Código de Educación § 220; 5 C.C.R. §§ 4900 y ss.

Alumnos con necesidades excepcionales/Sección 504:

Las escuelas del Condado de Yuba están incluidas en el Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Yuba ("SELPA"). Los alumnos con necesidades excepcionales, tal como se definen en el Código de Educación § 56026, tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada. Si usted sospecha que su hijo tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad, puede solicitar una evaluación de elegibilidad para los servicios de educación especial comunicándose con el director de su escuela.

Algunos alumnos con necesidades especiales que no califican para la educación especial pueden calificar para recibir asistencia bajo la Sección 504 de la Ley de rehabilitación si tienen un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, tiene un registro de dicho impedimento o se considera que tiene dicho impedimento. La escuela y la oficina del condado tienen políticas y procedimientos para identificar y evaluar a cualquier estudiante que pueda necesitar asistencia en su programa educativo o para proporcionar acceso a los programas del condado. Los alumnos o padres u otras personas que tengan preguntas o inquietudes con respecto a la política de la Sección 504 pueden comunicarse con el director de su escuela.

Edad mínima para la admisión al jardín de infantes:

Los distritos admitirán a un alumno en el jardín de infantes al comienzo del año escolar, o en un momento posterior en el mismo año escolar, si el alumno tendrá 5 años de edad en o antes del 1 de septiembre del año escolar. Código de Educación § 48000(a).

Programa de Nutrición, Comidas Gratuitas o a Precio Reducido:

Las comidas gratuitas o a precio reducido están disponibles para los alumnos necesitados. Comuníquese con la escuela de su estudiante para obtener información sobre elegibilidad. Código de Educación §§ 48980(b); 49510 y ss.

Alumnas embarazadas y padres:

Las alumnas embarazadas y madres, tal como se definen en la sección 46015 del Código de Educación, tienen derechos y opciones disponibles para ellas, que incluyen, entre otras, la provisión de licencia parental y adaptaciones razonables para la lactancia en el campus. Código de Educación §§ 222, 222.5, 46015, 48980(a).

Bienes Personales:

Los distritos escolares y la oficina del condado no son responsables de la propiedad personal. Se desalienta a los alumnos a llevar artículos no institucionales a la escuela. Código de Educación § 35213.

Responsabilidad de los padres:

Los padres/tutores son responsables de todos los daños causados por la mala conducta intencional de sus hijos menores de edad que resulte en la muerte o lesiones a otros estudiantes, personal escolar, voluntario escolar o propiedad de la escuela. Código de Educación § 48904; Código Civil § 1714.1.

Plan de Manejo del Asbesto:

El distrito escolar tiene un plan de manejo de asbesto actual para cada sitio escolar disponible para inspección en las oficinas del distrito durante el horario comercial normal. 40 C.F.R. § 763.93; Código de Educación § 49410 y ss.

Uso de productos plaguicidas:

Se adjunta a este aviso una lista de productos plaguicidas que se espera que se apliquen en los sitios escolares este año. Los destinatarios de este aviso pueden registrarse en el sitio de su escuela si desean recibir una notificación de solicitudes individuales de pesticidas en el sitio de la escuela. Código de Educación §§ 17612, 48980.3.

Procedimientos uniformes de reclamación:

La oficina del condado ha adoptado Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) para la presentación, investigación y resolución de quejas sujetas al proceso de UCP, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación e intimidación, basadas en las características reales o percibidas de una persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo o paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, código de gobierno 11135 o Código Penal 422.55, o basada en su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas; incumplimiento de las leyes estatales y/o federales especificadas que rigen los programas educativos, incluidos los programas de educación para adultos, los programas consolidados de asistencia categórica, la educación para migrantes, la educación vocacional, las actas de instrucción de educación física (grados 1-6), los programas de cuidado y desarrollo infantil, los programas de nutrición infantil, los programas de educación especial, los períodos de cursos sin contenido educativo (grados 9-12), la educación de los alumnos en hogares de guarda y los alumnos sin hogar, educación compensatoria y adaptaciones para estudiantes lactantes y estudiantes embarazadas y padres; planes de seguridad escolar; incumplimiento de los requisitos del Plan de Control y Rendición de Cuentas Local; y por cobrar ilegalmente las tasas de los alumnos. Se adjunta una copia de los Procedimientos Uniformes de Quejas de la oficina del condado con este Aviso. 5 C.C.R. § 4600 y ss.; Código de Educación § 49013, 48853.5

Procedimiento uniforme de queja de Williams:

La oficina del condado ha adoptado políticas y procedimientos con respecto a las quejas por deficiencias relacionadas con libros de texto y materiales de instrucción, condiciones de emergencia o instalaciones urgentes que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes o el personal, y la vacante y la mala asignación de maestros. Para obtener más información sobre los Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams y/o para obtener un formulario de queja o asistencia con el proceso, comuníquese con la oficina del condado. 5 C.C.R. § 4680 y ss.; Código de Educación § 35186.

Aplicación de la Ley de Inmigración "Conozca sus derechos":

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. El sitio web del Fiscal General de California proporciona recursos de "conozca sus derechos" para estudiantes inmigrantes y miembros de la familia en línea en:

<https://oag.ca.gov/immigrant> Código de Educación <https://oag.ca.gov/immigrant> § 234.7.

Cualificaciones profesionales de los profesores:

Al comienzo de cada año escolar, los padres/tutores pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de aula de sus hijos, incluyendo, como mínimo:

- Si el maestro ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para el nivel (s) de grado (s) y el área (s) temática (s) en la que el maestro proporciona instrucción.
- Si el maestro está enseñando bajo una emergencia u otro estado provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios estatales de calificación o licencia.
- Si el maestro está enseñando en el campo de la disciplina de la certificación del maestro.
- Si su hijo recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

20 U.S.C. § 6312; 34 C.F.R. § 200.61.

Modelo de Notificación de Derechos bajo la Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA):

PPRA otorga a los padres/tutores de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de mercadotecnia y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, pero no se limitan a, el derecho a:

- Se requiere el consentimiento antes de que los estudiantes se sometan a una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta es financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED):
 1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o padre del estudiante;
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante;
 5. Evaluaciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de los padres del estudiante; o
 8. Ingresos, que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.
- Reciba un aviso y la oportunidad de excluir a un estudiante de:
 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
 2. Cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia o examen requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto los exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o examen permitido o requerido por la ley estatal; y
 3. Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para mercadotecnia o para vender o distribuir la información a otros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para, o para, estudiantes o instituciones educativas).

- Inspeccionar, previa solicitud y antes de la administración o el uso:
 1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por un tercero;
 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de mercadotecnia, ventas u otros fines de distribución anteriores; y
 3. Material didáctico utilizado como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años o es un menor emancipado según la ley estatal. Las políticas de la junta con respecto a estos derechos se pueden obtener del distrito escolar o la oficina del condado.

Los padres/tutores que creen que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja ante:

Oficina de Cumplimiento de
Políticas Familiares departamento
de educación de los Estados
Unidos 400 Maryland Avenue,
S.W. Washington, D.C. 20202-
5920

20 U.S.C. § 1232h.

POLÍTICA DE USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES (YCOE SP 6163.4)

Introducción: La Oficina de Educación del Condado de Yuba (YCOE) proporciona recursos tecnológicos para uso de los estudiantes para apoyar el programa de instrucción y promover la excelencia educativa. Estos recursos incluyen: equipos, software, software como servicios, redes electrónicas, contenido del sitio web y licencias. Se espera que los estudiantes utilicen estos recursos tecnológicos de una manera responsable, segura y apropiada para su edad.

Condiciones de las políticas de uso aceptable:

Este Acuerdo de Uso Aceptable (AUA) presenta las obligaciones y responsabilidades de los estudiantes mientras utilizan los recursos tecnológicos de YCOE. El acceso a los recursos tecnológicos de YCOE puede ser terminado, denegado, suspendido o revocado en cualquier momento como resultado de violaciones de esta AUA. Se espera que los padres/tutores revisen esta AUA con sus hijos. Las firmas al final de este documento indican la aceptación de los términos de uso del estudiante. Se requieren firmas antes de que los estudiantes accedan a los recursos tecnológicos de YCOE.

Acceso y seguridad:

Algunos usos de los recursos de la tecnología YCOE pueden requerir una cuenta con un nombre de usuario y contraseña. A cualquier estudiante identificado como un riesgo de seguridad se le negará el acceso a estos recursos. Compartir información de nombre de usuario y contraseña con otros o acceder a los archivos de otro usuario sin su conocimiento o permiso o bajo la dirección de un maestro/supervisor resultará en la revocación o suspensión del acceso. Además, el uso inadecuado de estos recursos tecnológicos puede dar lugar a medidas disciplinarias (incluida la posibilidad de suspensión o expulsión) y/o la remisión a las autoridades legales.

Seguridad en Internet:

En cumplimiento con la Ley de Protección de Internet para Niños (CIPA), YCOE utiliza una medida de protección tecnológica que filtra y bloquea el acceso a contenido web inaceptable. Sin embargo, todavía existe el riesgo de que un estudiante pueda estar expuesto a contenido inaceptable, dañino o inapropiado. Si un estudiante se conecta accidentalmente a dicho material, debe comunicarse inmediatamente con su maestro/supervisor.

Seguridad Cibernética:

El estudiante debe ser consciente de las reglas de seguridad en línea, incluida la protección de sí mismo y de los demás de los depredadores en línea. Los estudiantes no deben dar su información personal o identificable sobre sí mismos o sobre otros. Los estudiantes deben ser conscientes de que hay depredadores en línea que se disfrazan para recopilar información personal e identificable para hacer daño al usuario individual u otros. El acoso cibernético no será tolerado y puede resultar en acciones disciplinarias/legales.

Uso aceptable:

El uso aceptable significa que un estudiante utiliza estos recursos de manera adecuada, cumpliendo con las reglas y regulaciones descritas en este acuerdo y evitando todos los usos inaceptables de estos recursos electrónicos como se describe a continuación.

Uso inaceptable y posibles consecuencias:

El uso inaceptable de los recursos tecnológicos de YCOE se describe en la siguiente sección (Obligaciones y responsabilidades del estudiante). El uso de los recursos tecnológicos de YCOE por parte de los estudiantes puede ser terminado, denegado, suspendido o revocado en cualquier momento. Se pueden emprender acciones disciplinarias y/o legales en caso de violación de cualquier condición de la ley aplicable, la política de la Junta, la regulación administrativa o la Política de uso aceptable para estudiantes.

Teléfonos inteligentes (EC §48901.5 y §48901.7):

YCOE puede adoptar una política para regular, limitar o prohibir la posesión o el uso de teléfonos inteligentes y cualquier dispositivo de señalización electrónica que funcione a través de la transmisión o recepción de ondas de radio, incluidos, entre otros, equipos de paginación y señalización, por parte de los alumnos de las escuelas YCOE mientras los alumnos están en el campus, mientras asiste a actividades patrocinadas por la escuela, o mientras está bajo la supervisión de los empleados del distrito escolar. Un alumno puede usar un teléfono inteligente en las siguientes circunstancias: (1) En el caso de una emergencia, o en respuesta a una amenaza percibida de peligro. (2) Cuando un maestro o administrador de la oficina de educación del condado, o escuela charter otorga permiso a un alumno para poseer o usar un teléfono inteligente, sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por ese maestro o administrador. (3) Cuando un médico y cirujano con licencia determina que la posesión o el uso de un teléfono inteligente es necesario para la salud o el bienestar del alumno. (4) Cuando se requiere la posesión o el uso de un teléfono inteligente en el programa de educación individualizada de un alumno.

Teléfonos inteligentes y otros equipos electrónicos:

Los teléfonos inteligentes y otros dispositivos electrónicos no deben interrumpir los objetivos educativos de YCOE. El uso de estos dispositivos durante el horario de clase programado está estrictamente prohibido. YCOE reconoce la necesidad de que los estudiantes y las familias se comuniquen con teléfonos inteligentes. El uso de teléfonos inteligentes y otros dispositivos electrónicos durante los descansos y la hora del almuerzo queda a discreción del maestro del aula y debe alinearse con las reglas y procedimientos establecidos de la clase.

YCOE no asume ninguna responsabilidad por teléfonos inteligentes u otros dispositivos electrónicos que puedan ser confiscados (debido a la violación de las políticas de YCOE) o perdidos o robados del aula.

Obligaciones y responsabilidades del estudiante:

Los estudiantes están autorizados a utilizar los recursos tecnológicos de YCOE de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades que se especifican a continuación:

- Los estudiantes no divulgarán, usarán, distribuirán, publicarán, enviarán por correo electrónico, hipervínculos ni pondrán a disposición para descargar información de identificación personal sobre sí mismos o cualquier otra persona cuando utilicen Internet, correo electrónico, salas de chat u otras formas de comunicación electrónica directa a menos que el administrador del programa lo autorice, por escrito, para fines consistentes con el programa educativo. La información de identificación personal incluye, pero no se limita a: imágenes digitales, nombres completos, información de acceso a la cuenta personal, domicilios, números de teléfono, números de Seguro Social y cualquier otra información de identificación individual.
- Los estudiantes no deben utilizar los recursos tecnológicos de YCOE para actividades comerciales u otras actividades con fines de lucro, fines políticos o religiosos, o uso personal no relacionado con un propósito educativo.
- Los estudiantes no deben usar recursos tecnológicos para fomentar el uso de drogas, alcohol o tabaco, para promover o participar en prácticas poco éticas como trampas y plagio, o para llevar a cabo cualquier actividad prohibida por la ley, la política de la Junta o la regulación administrativa.
- Los estudiantes tienen prohibido acceder, descargar, publicar, transmitir, publicar o mostrar material dañino o cualquier contenido que sea inapropiado, amenazante, obsceno, perturbador o sexualmente explícito, o que pueda interpretarse como acoso o menosprecio de cualquier miembro de un grupo protegido por la ley estatal o federal.
- Los estudiantes no deben utilizar recursos tecnológicos para participar en el acoso cibernético. El acoso cibernético se refiere a cualquier acto o conducta grave o generalizada infligida por medio de un acto electrónico con el propósito de acosar, intimidar o amenazar a cualquier individuo, incluidos los estudiantes, el personal o los administradores, en cualquier momento. Esto incluye el uso de recursos tecnológicos de YCOE para acceder a mensajes de correo electrónico, textos, sonidos, imágenes o publicaciones en un sitio web de redes sociales para tales fines. El acoso cibernético se define aún más en el Reglamento Administrativo 6163 de YCOE, disponible en la administración de la escuela.

- Los estudiantes no deben conectarse a sitios web de redes sociales a menos que el administrador del programa lo autorice, por escrito, para fines consistentes con el programa educativo. Cualquier participación autorizada de los estudiantes en sitios web de redes sociales debe cumplir con las obligaciones y responsabilidades de esta AUA.
- Los estudiantes no deben descargar, publicar, transmitir o publicar ningún material con derechos de autor, incluidos multimedia y software, excepto según lo permitido por la ley de derechos de autor o con el permiso o licencia apropiados.
- Los estudiantes no deben acceder a sabiendas y sin permiso leer, eliminar, copiar o modificar los mensajes de correo electrónico o archivos de otros usuarios; interferir con la capacidad de otros usuarios para enviar o recibir mensajes de correo electrónico; o falsificar o utilizar fraudulentamente el correo electrónico o los archivos de otros usuarios.
- Los estudiantes no cometerán actos de vandalismo, incluidos, entre otros, piratear, cargar, descargar, transferir o crear intencionalmente virus informáticos y/o cualquier uso malicioso o no autorizado de los recursos tecnológicos de YCOE. También se incluyen las acciones que intenten dañar o destruir equipos o materiales o manipular los datos, en cualquier forma, de cualquier otro usuario. Los delitos públicos relacionados con delitos informáticos se definen con más detalle en la sección 502 del Código Penal.
- Los estudiantes no deben deshabilitar o eludir deliberadamente ninguna medida de protección tecnológica instalada en los recursos tecnológicos de YCOE.

DEFINICIONES DE TÉRMINOS:

Los recursos tecnológicos de la Oficina de Educación del Condado de Yuba (YCOE) incluyen, entre otros, los siguientes:

Equipo: Todas las computadoras de escritorio, portátiles, tabletas y portátiles; teléfonos y teléfonos celulares; asistentes digitales personales (PDA); y dispositivos periféricos, incluidas impresoras, escáneres y dispositivos de almacenamiento externos o extraíbles.

Software: Sistemas operativos; aplicaciones listas para usar; extensiones de sistemas operativos y navegadores; y los CD-ROM, DVD y descargas electrónicas que contienen aplicaciones e instaladores.

Software como servicio (SaaS): software de aplicación basado en Internet y no instalado en estaciones de trabajo locales, como Google Apps for Education y Microsoft Office 365.

Redes Electrónicas Cableadas e Inalámbricas: Equipos, cableado, software y circuitos de datos que proporcionan conexiones cableadas o inalámbricas entre las instalaciones de YCOE, acceso comercial a Internet (incluidos los servicios otorgados por la Red de Alta Velocidad K12) e interconexión de servidores y estaciones de trabajo de YCOE.

Sitios web y contenido: Todos los sitios web alojados en equipos propiedad o arrendados por YCOE y todos los sitios web que tienen los derechos de autor de la Junta de Educación del Condado de Yuba, incluido el texto subyacente, las imágenes, los datos y la presentación de información que comprende el contenido estático y dinámico de la página web.

Licencias: Toda la documentación, claves y códigos de activación, y derechos de uso y/o redistribución que son comprados u otorgados a YCOE con el fin de utilizar software protegido por derechos de autor.

Materia nociva significa materia tomada en su conjunto que para la persona promedio aplicando los estándares estatales contemporáneos apela al interés lascivo y es materia que tomada en su conjunto representa o describe de una manera claramente ofensiva la conducta sexual y que, tomada en su conjunto, carece de un valor literario, artístico, político o científico serio para los menores. [Sección 313(a) del Código Penal de California]

Acto electrónico significa la transmisión de una comunicación, incluyendo pero no limitado a, un mensaje, texto, sonido, imagen o publicación en un sitio web de redes sociales, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscapersonas. [Sección 48900(r) del Código de Educación de California]

Política de Privacidad y Monitoreo:

Los estudiantes deben ser conscientes de que la información a la que se accede, crea, envía, recibe o almacena en cualquier recurso tecnológico de YCOE no es privada y puede ser leída o monitoreada por el personal.

Política de uso aceptable del iPad

La Oficina de Educación del Condado de Yuba (YCOE) conserva el derecho exclusivo de posesión del iPad y el equipo relacionado. El iPad se emitirá al personal o a los estudiantes de acuerdo con las pautas establecidas en este documento. El maestro de aula, la administración de la escuela o el departamento de tecnología se reservan el derecho de recopilar y/o inspeccionar el iPad en cualquier momento y alterar, agregar o eliminar el software o hardware instalado. El uso es un privilegio y no un derecho.

Personalización de equipos

El estudiante puede alterar o agregar archivos para personalizar el iPad asignado a sus propios estilos de trabajo (es decir, Preferencias del Sistema). El estudiante no puede instalar software en el iPad asignado.

Daños o pérdida de equipos

Los estudiantes deben informar cualquier daño o pérdida al maestro del aula, quien determinará la acción necesaria. Todos los iPads están cubiertos por la garantía extendida del fabricante, así como por una póliza de seguro adicional. La garantía cubre los defectos del fabricante.

Estándares para el cuidado personal del iPad

Responsabilidades del estudiante:

- Mantenga el iPad con usted o a su vista en todo momento.
- No permita que nadie use el iPad que no sea su maestro o sus padres.
- Adherirse a la Política de Uso Aceptable (AUP) de la Oficina de Educación del Condado de Yuba en todo momento.
- Reporte cualquier problema, daño o robo inmediatamente a su maestro.

Cuidados generales:

- No le haga nada al iPad que lo altere permanentemente de ninguna manera.
- No elimine ningún número de serie o identificación colocada en el iPad.
- Mantenga el equipo limpio. Por ejemplo, no coma ni beba mientras usa el iPad.

Llevando el iPad:

- Transporta el iPad en la funda para iPad proporcionada por YCOE.

Cuidado de la pantalla:

- Limpie la pantalla con un paño antiestático suave y seco o con un limpiador de pantalla diseñado específicamente para pantallas de tipo LCD solamente. No use limpiadores o productos para el hogar.

Salud y seguridad personal:

- Evite el uso prolongado del iPad mientras descansa directamente en su regazo. La parte inferior del iPad puede generar un calor significativo.
- Tome descansos frecuentes cuando use el iPad durante largos períodos de tiempo. Aparta la vista del iPad aproximadamente cada quince minutos.
- No proporcione su información personal a nadie a través de Internet.
- No compartas tus contraseñas con nadie.
- Mantenga el iPad en un lugar seguro cuando si no está en la escuela.

Uso restringido:

El estudiante colocado en uso restrictivo solo debe usar iPad en el campus de la escuela durante los días de instrucción regular. El estudiante debe recuperar un iPad proporcionado en el aula central antes del inicio de la instrucción regular y devolverlo al final de cada día de instrucción.

Los estudiantes que violen una o más de las condiciones a continuación pueden, a discreción del Director o de las Oficinas del Condado, ser colocados en Uso Restringido (mínimo 1 mes) hasta que el Director/Maestro del estudiante determine que el estudiante ha cumplido con las condiciones para el uso no restrictivo según lo especificado por el Director/Maestro. Las razones para colocar a un estudiante en uso restrictivo incluyen las siguientes:

- Daños excesivos
- Pérdida excesiva

- No aceptación de los acuerdos de usuario
 - Interrupciones excesivas en el servicio debido a la reparación de modificaciones locales
 - Violación de las Políticas del Superintendente y/o Regulaciones Administrativas (el iPad se considera un material de instrucción y está sujeto a materiales de Instrucción dañados o perdidos que se encuentran en la Política del Superintendente 6161.2)
 - Violación del Acuerdo de Uso Aceptable de YCOE
 - Material inapropiado, difamatorio, inexacto, abusivo, obsceno, profano o ilegal que se encuentra en el iPad
 - Violación de los estándares para el cuidado personal del iPad
 - Falta repetida de llevar a clase diariamente/falta de cobro
 - Falta de requisito de asistencia mínima (95%)
 - Excesiva tardanza de clase
-

Serie 1000 – Relaciones comunitarias

SP 1312.3

TÍTULO: Procedimientos Uniformes de Reclamación	
Aprobado por: <u>Francisco Reveles</u> <i>Francisco Reveles, Ed.D., Superintendente de Escuelas</i>	Serie: Comunidad Relaciones Versión: 3 Fecha de entrada en vigor: 6/7/2022 Fecha de la póliza anterior: 1/25/2016 Revisado por: Comité SP Número de póliza: 1312.3

La Oficina de Educación del Condado de Yuba (YCOE) reconoce que la Oficina de Educación del Condado (YCOE) tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que rigen sus programas educativos. YCOE fomenta la pronta resolución de quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que pueden requerir un proceso más formal, YCOE adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600- 4670 y cualquier procedimiento relacionado aprobado por el Superintendente de Escuelas del Condado.

Quejas sujetas a UCP

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) de YCOE se utilizarán para investigar y resolver quejas relacionadas con los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y padres (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación de adultos (Código de educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de educación y seguridad después de la escuela (Código de educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica de carrera agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Educación técnica y técnica profesional y programas de capacitación técnica y técnica profesional (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo de niños (Código de Educación 8200-8488)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)

8. Programas de ayuda categórica consolidados (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de cursos sin contenido educativo (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. Discriminación, acoso, intimidación o intimidación en los programas y actividades de YCOE, incluso en aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, basadas en las características reales o percibidas de una persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o basada en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)
11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de guarda, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares y estudiantes que anteriormente estaban en una escuela de tribunales juveniles (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Ley de Éxito de Cada Estudiante (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 et seq.)
13. Plan de control local y rendición de cuentas (Código de Educación 52075)
14. Educación de los migrantes (Código de Educación 54440-54445)
15. Actas de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Tarifas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
17. Adaptaciones razonables para un estudiante lactante (Código de Educación 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el rendimiento estudiantil según sea necesario para la solicitud consolidada de financiamiento categórico federal y / o estatal especificado (Código de Educación 64001)
20. Planes de seguridad escolar (Código de Educación 32280-32289)
21. Consejos del sitio escolar según sea necesario para la solicitud consolidada de financiamiento categórico federal y / o estatal especificado (Código de Educación 65000)

22. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)
23. Problemas estatales de salud y seguridad preescolar en programas exentos de licencia (Código de Educación 8212)
24. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.
25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública o la persona designada considere apropiado

A su discreción, el YCOE puede usar el UCP para cualquier otro tipo de queja según lo especificado en una política o regulación de YCOE. (5 CCR 4610)

YCOE reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR como la mediación para resolver asuntos que involucran a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte en la mediación se sienta obligada a participar. El uso de ADR debe ser consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

Todos los denunciantes estarán protegidos de represalias, y la confidencialidad de las partes estará protegida según lo exija la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la identidad del denunciante y/ o el objeto de la queja si es diferente del denunciante, permanecerá confidencial cuando sea apropiado y siempre que se mantenga la integridad del proceso de queja.

Los registros de todas las quejas de UCP y las investigaciones de esas quejas deben mantenerse de acuerdo con la ley aplicable y las políticas y procedimientos del Superintendente del Condado.

Quejas que no son de UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP de YCOE, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o a través de un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia de aplicación de la ley correspondiente. (5 CCR 4611)

2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, para las instalaciones con licencia, remitirse al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras se encuentra en un programa o actividad educativa en la que el YCOE ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue objeto de acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30 se abordará a través de los procedimientos federales de queja del Título IX adoptados de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, como se especifica en E 5145.71 - Procedimientos de queja de acoso sexual del Título IX.
4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso en el empleo se remitirá al Superintendente del Condado para su investigación utilizando los procedimientos de YCOE, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Empleo Justo y Vivienda de California.
5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o regulación estatal o federal relacionada con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública apropiada gratuita (FAPE), la falta o negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que está sujeto el YCOE, o una preocupación de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del YCOE se presentará al Departamento de Educación de California (CDE). (5 CCR 3200-3205)
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos de YCOE con las leyes relacionadas con el conteo y reclamo de comidas, las comidas reembolsables, la elegibilidad de niños o adultos, o el uso de fondos de cafetería y gastos permitidos se presentará o se remitirá a CDE de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 1558015584 ccR)
7. Cualquier alegación de discriminación basada en la raza, el color, el origen nacional, el sexo, la edad o la discapacidad en el programa de servicio de alimentos de YCOE se remitirá al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o instalaciones urgentes que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes de maestros y asignaciones incorrectas se investigará y resolverá de acuerdo con BP 1312.4 - Procedimientos uniformes de quejas de Williams y las regulaciones administrativas aplicables. (Código de Educación 35186)

	Descripción federal
20 USC 1221	Aplicación de leyes
20 USC 1232g	Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) de 1974
20 USC 1681-1688	Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972
20 USC 6301-6576	Título I Mejora del rendimiento académico de los Desfavorecidos
20 USC 6801-7014	Título III instrucción de idiomas para estudiantes inmigrantes y con dominio limitado del inglés
28 CFR 35.107	Designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de quejas
28 USC 794	Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504
34 CFR 100.3	Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
34 CFR 104.7	Designación de empleado responsable para la Sección 504
34 CFR 106.1-106.82	No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos
34 CFR 106.30	Definiciones
34 CFR 106.44	Respuesta a la notificación de acoso sexual
34 CFR 106.45	Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX
34 CFR 106.8	Designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de quejas
34 CFR 110.25	Prohibición de la discriminación por razón de la edad
34 CFR 99.1-99.67	Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia
42 USC 11431-11435	Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento
42 USC 12101-12213	Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades
42 USC 2000d-2000e-17	Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su forma enmendada
42 USC 2000h-2-2000h-6	Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
42 USC 6101-6107	Ley de Discriminación por Edad de 1975
Recursos de gestión	Descripción
Publicación del Departamento de Educación de California	Instrumento del Programa del Procedimiento Uniforme de Quejas 2020-21
Publicación del Departamento de Educación de California	Ejemplos de políticas y programas de la Junta de UCP
U.S. DOE, Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Parte 1: Preguntas y respuestas sobre las regulaciones del Título IX del Departamento, enero de 2021

U.S. DOE, Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Preguntas y respuestas sobre el Reglamento del Título IX sobre Acoso Sexual, julio de 2021
U.S. DOE, Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Carta de estimado colega: Respondiendo a la intimidación de estudiantes con discapacidades, octubre de 2014
Publicación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos	Orientación para los beneficiarios de asistencia financiera federal Sobre la prohibición del Título VI contra el origen nacional Discriminación que afecta a personas con dominio limitado del inglés, 2007
Sitio web	Oficina de Política de Privacidad estudiantil
Sitio web	Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Sitio web	Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles
Sitio web	Departamento de Agricultura de los Estados Unidos
Sitio web	CSBA
Sitio web	Departamento de Servicios Sociales de California
Sitio web	Departamento de Empleo y Vivienda Justos de California
Sitio web	Departamento de Educación de California
Estado	Descripción
2 CCR 11023	Prevención y corrección del acoso y la discriminación
5 CCR 15580-15584	Procedimientos de quejas de programas de nutrición infantil
5 CCR 3200-3205	Quejas de cumplimiento de educación especial
5 CCR 4600-4670	Procedimientos uniformes de reclamación
5 CCR 4680-4687	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
5 CCR 4690-4694	Quejas relacionadas con problemas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencias
5 CCR 4900-4965	No discriminación en programas de educación primaria y secundaria
Ed. Código 200-262.4	Equidad educativa; prohibición de la discriminación por razón de sexo
Ed. Código 18100-18203	Bibliotecas escolares
Ed. Código 32280-32289	Planes de seguridad escolar
Código Ed. 35186	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
Ed. Código 46015	Adaptaciones para estudiantes embarazadas y padres; permiso por paternidad
Código Ed. 48645.7	Escuelas de tribunales de menores
Código de edición 48853-48853.5	Jóvenes de crianza temporal
Código de Ed. 48985	Avisos a los padres en un idioma distinto del inglés
Código de ed. 49010-49014	Tarifas estudiantiles
Ed. Código 49060-49079	Registros de estudiantes
Código de ed. 49069.5	Registros de jóvenes de crianza temporal

Ed. Código 49490-49590 Código Ed. 49701	Programas de nutrición infantil Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Niños Militares
Ed. Código 51210 Ed. Código 51222 Código Ed. 51223 Ed. Código 51225.1-51225.2	Cursos de estudios grados 1-6 Educación física Educación física, escuelas primarias Exención de los requisitos locales de graduación; aceptación de los cursos
Ed. Código 51226-51226.1 Ed. Código 51228.1-51228.3 Ed. Código 52059.5 Ed. Código 52060-52077 Código Ed. 52075	Educación técnica profesional Periodos de curso sin contenido educativo Sistema estatal de apoyo Plan local de control y rendición de cuentas Queja por falta de cumplimiento de los requisitos del plan de control y rendición de cuentas locales
Código de ed. 52300-52462 Ed. Código 52500-52617 Ed. Código 54400-54425 Ed. Código 54440-54445 Código de Ed. 54460-54529 Código de ed. 59000-59300 Código de ed. 64000-64001	Educación técnica profesional Escuelas de adultos Programas de educación compensatoria Educación de los migrantes Programas de educación compensatoria Escuelas y centros especiales Proceso de solicitud consolidado; plan escolar para el logro estudiantil
Código Ed. 65000-65001 Ed. Código 8200-8498 Código Ed. 8500-8538 Código de Gobierno 11135 Código de Gobierno 12900-12996 Código H&S 1596.792	Consejos de sitio escolar Programas de cuidado y desarrollo infantil Educación básica de adultos Discriminación ilegal Ley de Empleo y Vivienda Justa Ley de Cuidado Diurno Infantil de California; disposiciones y definiciones generales
Código H&S 1596.7925	Ley de Cuidado Diurno Infantil de California; normas de salud y seguridad
Pluma. Código 422.55 Pluma. Referencias cruzadas del código 422.6	Definición de delito de odio Delitos, acoso
Código 0410	Descripción No discriminación en los programas y actividades de la oficina del condado
0460 1312.4 1312.4	Plan de Control Local y Rendición de Cuentas Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams

5145.3	No discriminación/Acoso
5145.3	No discriminación/acoso
5145.7	Acoso sexual
5145.7	Acoso sexual
5145.7-E(1)	Acoso sexual
5145.71	Título IX Procedimientos de denuncia de acoso sexual
5145.71-E(1)	Título IX Procedimientos de quejas de acoso sexual
5145.71-E(2)	Título IX Procedimientos de denuncia de acoso sexual
9011	Divulgación de información confidencial/privilegiada
9124	Abogado
9321	Sesión Privada
9321-E(1)	Sesión privada
9321-E(2)	Sesión privada

Serie 1000 – Relaciones con la Comunidad

AR 1312.3

TÍTULO: Procedimientos Uniformes de Reclamación	
Aprobado por: <u>Francisco Reveles</u> <i>Francisco Reveles, Ed.D., Superintendente de Escuelas</i>	Serie: Comunidad Relaciones Versión: 2 Fecha de entrada en vigor: 6/7/2022 Fecha de la póliza anterior: 10/3/2014 Revisado por: Comité AR Número de póliza: 1312.3

Salvo que se disponga específicamente lo contrario en otras políticas de la Oficina de Educación del Condado de Yuba (YCOE), estos Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la oficina del Superintendente adjunta.

Oficiales de Cumplimiento

La Oficina de Educación del Condado de Yuba (YCOE) designa a la persona, posición o unidad identificada a continuación como responsable de recibir, coordinar e investigar quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. El individuo, puesto o unidad también sirve como el oficial de cumplimiento especificado en AR 5145.3 - No discriminación / Acoso responsable de manejar quejas sobre discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación y en AR 5145.7 - Acoso sexual para manejar quejas relacionadas con acoso sexual.

Mary Hang, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos
 Oficina de Educación del Condado de Yuba
 Departamento de Recursos Humanos
 935 14th Street, Marysville, CA 95901
 530-749-4870
mary.hang@yubacoe.k12.ca.us

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un sesgo o conflicto de intereses que prohíba la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente del Condado o la persona designada, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o designado del Condado se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y estén bien informados sobre las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales actuales que rigen el programa; los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas las que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación; las normas aplicables para tomar decisiones sobre quejas; y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente del Condado o la persona designada.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, una sala de administración apropiada determina si las medidas provisionales son necesarias durante una investigación y mientras el resultado está pendiente. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultarán con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si procede, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán en vigor hasta que el responsable del cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que YCOE emita su decisión final, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política de UCP y la regulación administrativa de YCOE se publicarán en todas las escuelas y oficinas, incluidas las salas de reuniones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o la persona designada anualmente proporcionará una notificación por escrito del UCP de YCOE a los estudiantes, empleados, padres / tutores de los estudiantes de YCOE, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

El aviso incluirá:

1. Una declaración de que YCOE es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la prohibición de la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o la intimidación contra cualquier grupo protegido, y una lista de programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política adjunta de la Junta
2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la persona que actualmente ocupa ese puesto si se conoce, y una declaración de que dicha persona estará bien informada sobre las leyes y programas que se le asignan para investigar.

3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alega discriminación ilegal, acoso, o intimidación, debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
4. Una declaración de que una queja de UCP que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha de la presunta conducta o la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta conducta.
5. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una tarifa por la participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del YCOE, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja con respecto a las tarifas de los estudiantes o el plan local de control y responsabilidad (LCAP) se puede presentar de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja.
7. Una declaración de que YCOE publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los niños de familias militares y los ex estudiantes de escuelas de la corte juvenil ahora inscritos en YCOE, como se especifica en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de queja.
8. Una declaración de que las quejas serán investigadas de acuerdo con el UCP de YCOE y se enviará una decisión por escrito al reclamante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo por escrito del reclamante.
9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance del UCP como se especifica en la política de la Junta adjunta, el demandante tiene derecho a apelar el informe de investigación de YCOE ante el Departamento de Educación de California (CDE) mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión de YCOE, dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión de YCOE.
10. Una declaración que informe al demandante de cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, mandamientos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación o la intimidación, si corresponde.

11. Una declaración de que las copias del UCP de YCOE están disponibles de forma gratuita

La notificación anual, la información de contacto completa del oficial de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo requerido de conformidad con el Código de Educación 221.6 se publicarán en los sitios web de YCOE y la escuela y se pueden proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por YCOE, si están disponibles.

El Superintendente del Condado o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluidos los estudiantes y los padres / tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política, regulación, formularios y avisos de YCOE que acompañan al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela en particular hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, la política, regulación, formularios y avisos de UCP de YCOE se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código Educativo 234.1 y 48985. En todos los demás casos, YCOE garantizará un acceso significativo a toda la información relevante de UCP para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha. Si un administrador del sitio no designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, el administrador de anuncios del sitio notificará al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas serán presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de YCOE se prestará asistencia en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue la violación de YCOE de la ley o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política del Superintendente adjunta. (5 CCR 4600)
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de las tarifas, depósitos y cargos de los estudiantes o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o información que conduzca a pruebas, para respaldar una alegación de incumplimiento. Se puede presentar una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de tarifas

estudiantiles ilegales ante el director de la escuela o ante el Superintendente del Condado o la persona designada.

3. Una queja de UCP, a excepción de una queja de UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, se presentará a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (5 CCR 4630)
4. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación solo puede ser presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que cualquier clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal, o un representante autorizado que alega que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, o intimidación. (5 CCR 4630)
5. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, o intimidación se presentará a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El tiempo para la presentación puede ser extendido por hasta 90 días por el Superintendente del Condado o designado por una buena causa previa solicitud por escrito del demandante que establece las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
6. Cuando una queja que alega discriminación ilegal, acoso, o intimidación se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento llevará a cabo una investigación u otra respuesta según proceda, en función de la especificidad y fiabilidad de la información facilitada y de la gravedad de la alegación.
7. Cuando un denunciante de discriminación ilegal, acoso, o intimidación o la presunta víctima, cuando no sea el denunciante, solicite confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad de YCOE para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, YCOE tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación para resolver la queja. Se ofrecerá mediación para resolver las quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una denuncia de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte en la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, o intimidación, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acepten permitir que el mediador acceda a toda la información confidencial relevante. El responsable del cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho a poner fin al proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá a una investigación de la queja.

El uso de la mediación no ampliará los plazos de YCOE para investigar y resolver la situacióna menos que el demandante acepte por escrito dicha prórroga. Si la mediación tiene éxito y la queja se retira, entonces YCOE tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, YCOE continuará con los pasos posteriores especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la denuncia

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja por parte del oficial de cumplimiento, el oficial de cumplimiento iniciará una investigación sobre el procedimiento.

En el plazo de un día hábil a partir del inicio de la investigación, el responsable del cumplimiento brindará al denunciante y/o al representante del denunciante la oportunidad de presentar la información contenida en la reclamación a la oficina de cumplimiento y notificará al denunciante y/o al representante la oportunidad de presentar al responsable del cumplimiento cualquier prueba o información que conduzca a pruebas para apoyar las alegaciones en la queja. Dichas pruebas o información podrán presentarse en cualquier momento durante la investigación. Al llevar a cabo la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluidas las pruebas o información adicionales recibidas de las partes durante el curso de la investigación. El responsable de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la denuncia y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible en el que se alegue que se han llevado a cabo las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el responsable del cumplimiento informará a las partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, o intimidación, el oficial de cumplimiento entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), a cualquier presunto(s) delincente(s) y a otros testigos relevantes de manera privada, separada y confidencial. Según sea necesario, el personal adicional o el asesor legal pueden llevar a cabo o puede apoyar la investigación.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador de YCOE documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la queja debido a la falta de pruebas que respalden la acusación. La negativa de YCOE a proporcionar al investigador acceso a registros y /o información relacionada con las alegaciones en la queja, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada de que se ha producido una violación y en la imposición de un recurso a favor del demandante. (5 CCR 4631)

Cronograma para el informe de investigación

A menos que se extienda mediante un acuerdo escrito con el reclamante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al reclamante un informe de investigación escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación, dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte de YCOE. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal, acoso, e intimidación, se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el demandante.

Informe de investigación

Para todas las quejas, el informe de investigación de YCOE incluirá: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de los hechos basadas en las pruebas reunidas
2. Una conclusión que proporciona una determinación clara para la alegación en cuanto a si YCOE cumple con la ley pertinente
3. Acciones correctivas siempre que YCOE encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo exija la ley, un recurso para todos los estudiantes afectados y padres / tutores y, para una tarifa estudiantil, un recurso que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Notificación del derecho del demandante a apelar el informe de investigación de YCOE ante CDE, excepto cuando YCOE haya utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o las represalias y para informar de cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal de YCOE, la información sobre la parte relevante de un informe de investigación puede comunicarse a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o se vean afectadas por la queja, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una denuncia que alegue delitos ilícitos, acoso, e intimidación, la notificación del informe de investigación a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP), entonces la respuesta de YCOE, si así lo solicita el demandante, y el informe de la investigación se escribirán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

En el caso de las personas que aleguen discriminación ilegal, acoso, e intimidación basadas en la legislación estatal, el informe de la investigación también incluirá un aviso al denunciante de que:

1. El demandante puede buscar los recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de cooperación de YCOE, incluidos, entre otros, mandamientos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales o a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que alegan discriminación basada en la raza, el color, el origen nacional, el sexo, el género, la discapacidad o la edad también se pueden presentar ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, oficina de derechos civiles en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se determine que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se centran en la escuela más grande o en el entorno de YCOE pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas de YCOE; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o las encuestas de clima escolar.

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal, acoso, o intimidación, los recursos apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Consejería

2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante para permitir que la víctima se mueva de manera segura por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia reparadora
8. Investigación de seguimiento para garantizar que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias

Para las quejas de represalias o discriminación ilegal, acoso, o intimidación que involucran a un estudiante como demandado, las acciones correctivas apropiadas que pueden proporcionarse al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Derivación a un equipo de éxito estudiantil
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios según lo permita la ley
7. Medidas disciplinarias, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Cuando se descubra que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, acoso, o intimidación, YCOE tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta o incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

YCOE también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres / tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal, acoso, o intimidación, que YCOE no lo tolera, y cómo informar y responder a ello.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un recurso apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja que alega incumplimiento de la ley con respecto a las tarifas estudiantiles, depósitos y otros cargos, actas de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, YCOE proporcionará un recurso a todos los estudiantes afectados y padres / tutores sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Para las quejas que aleguen el incumplimiento de la ley con respecto a las tarifas estudiantiles, YCOE, al realizar esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes afectados y a los padres / tutores que pagaron las tarifas ilegales de los estudiantes dentro de un año antes de la presentación de la declaración. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier reclamante que no esté satisfecho con el informe de investigación de YCOE sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción del informe de investigación de YCOE. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del representante de investigación de YCOE para esa queja. El demandante especificará y explicará el fundamento de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. YCOE no siguió sus procedimientos de queja.
2. En relación con las alegaciones de la queja, el informe de investigación de YCOE carece de conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en el informe de investigación de YCOE no están respaldadas por pruebas sustanciales.
4. La conclusión legal en el informe de investigación de YCOE es inconsistente con la ley.

5. En un caso en el que YCOE encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Tras la notificación por parte de CDE de que el informe de investigación de YCOE ha sido apelado, el Superintendente del Condado o la persona designada enviará los siguientes documentos a CDE dentro de los 10 días posteriores a la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia del informe de investigación de YCOE
3. Una copia del expediente de investigación que incluya, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y reunidos por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
5. Una copia del UCP de YCOE
6. Otra información pertinente solicitada por CDE

Si CDE notifica que el informe de investigación de YCOE no abordó una(s) dificultad(es) planteada(s) por la queja, YCOE, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionará a CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe emendado también informará al apelante del derecho a apelar por separado el informe modificado con respecto a las alegaciones que no se abordaron en el informe original. (5 CCR 4632)

Descripción federal

20 USC 1221	Aplicación de leyes
20 USC 1232g	Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) de 1974
20 USC 1681-1688	Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972
20 USC 6301-6576	Título I Mejora del rendimiento académico de la/el Desfavorecido
20 USC 6801-7014	Título III instrucción de idiomas para estudiantes inmigrantes y con dominio limitado del inglés
28CFR 35.107	Designación de empleado responsable y adopción de procedimiento de quejas
29USC 794	Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504
34 CFR 100.3	Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
34 CFR 104.7	Designación de empleado responsable para la Sección 504

34 CFR 106.1-106.82	No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos
34 CFR 106.30	Definiciones
34 CFR 106.44	Respuesta a la notificación de acoso sexual
34 CFR 106.45	Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX
34 CFR 106.8	Designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de quejas
34 CFR 110.25	Prohibición de la discriminación por razón de la edad
34 CFR 99.1-99.67	Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia
42 USC 11431-11435	Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento
42 USC 12101-12213	Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades
42 USC 2000d-2000e-17	Título VI y Título VII ley de derechos civiles de 1964, según enmendada
42 USC 2000h-2-2000h-6	Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
42 USC 6101-6107	Ley de Discriminación por Edad de 1975

Recursos de gestión

Descripción

Publicación del Departamento de Educación de California	Instrumento del Programa del Procedimiento Uniforme de Quejas 2020-21
Publicación del Departamento de Educación de California	Ejemplos de políticas y procedimientos de la Junta de UCP
U.S. DOE, Publicación de la Oficina de Civ il Rights	Parte 1: Preguntas y respuestas sobre las regulaciones del Título IX del Departamento, enero de 2021
U.S. DOE, Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Preguntas y respuestas sobre el Reglamento del Título IX sobre Acoso Sexual, Julio de 2021
U.S. DOE, Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Carta de estimado colega: Respondiendo a la intimidación de estudiantes con discapacidades, octubre de 2014
Publicación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos	Orientación para los beneficiarios de asistencia financiera federal Sobre la prohibición del Título VI contra el origen nacional Discriminación que afecta a personas con dominio limitado del inglés, 2007
Sitio web	Oficina de Política de Privacidad estudiantil
Sitio web	Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Sitio web	Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles
Sitio web	Departamento de Agricultura de los Estados Unidos
Sitio web	CSBA
Sitio web	Departamento de Servicios Sociales de California
Sitio web	Departamento de Empleo y Vivienda Justos de California
Sitio web	Departamento de Educación de California

Estado

Descripción

2 RCC 11023	Prevención y corrección del acoso y la discriminación
5 CCR 15580-15584	Programas de nutrición infantil para procedimientos de integración
5 CCR 3200-3205	Quejas de cumplimiento de educación especial
5 CCR 4600-4670	Procedimientos uniformes de reclamación
5 CCR 4680-4687	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
5 CCR 4690-4694	Quejas relacionadas con problemas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencias
5 CCR 4900-4965	No discriminación en programas de educación primaria y secundaria
Ed. Código 200-262.4	Equidad educativa; prohibición de la discriminación por razón de sexo
Ed. Código 18100-18203	Bibliotecas escolares
Ed. Código 32280-32289	Planes de seguridad escolar
Código Ed. 35186	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
Ed. Código 46015	Adaptaciones para estudiantes embarazadas y padres; permiso por paternidad
Código Ed. 48645.7	Escuelas de tribunales de menores
Código de edición 48853-48853.5	Jóvenes de crianza temporal
Código de Ed. 48985	Avisos a los padres en un idioma distinto del inglés
Código de ed. 49010-49014	Tasas estudiantiles
Ed. Código 49060-49079	Registros de estudiantes
Código de ed. 49069.5	Registros de jóvenes de crianza temporal
Ed. Código 49490-49590	Programas de nutrición infantil
Código Ed. 49701	Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Niños Militares
Ed. Código 51210	Cursos de estudios grados 1-6
Ed. Código 51222	Educación física
Código Ed. 51223	Educación física, escuelas primarias
Ed. Código 51225.1-51225.2	Exención de los requisitos locales de graduación; aceptación de los cursos
Ed. Código 51226-51226.1	Educación técnica profesional
Ed. Código 51228.1-51228.3	Periodos de curso sin contenido educativo
Ed. Código 52059.5	Sistema estatal de apoyo
Ed. Código 52060-52077	Plan local de control y rendición de cuentas
Código Ed. 52075	Queja por falta de cumplimiento de los requisitos del plan de control y rendición de cuentas locales
Código de ed. 52300-52462	Educación técnica profesional
Ed. Código 52500-52617	Escuelas de adultos
Ed. Código 54400-54425	Programas de educación compensatoria

Ed. Código 54440-54445	Educación de los migrantes
Código de Ed. 54460-54529	Programas de educación compensatoria
Código de ed. 59000-59300	Escuelas y centros especiales
Código de ed. 64000-64001	Proceso de solicitud consolidado; plan escolar para el logro estudiantil
Código Ed. 65000-65001	Consejos de sitio escolar
Ed. Código 8200-8498	Programas de cuidado y desarrollo infantil
Código Ed. 8500-8538	Educación básica de adultos
Código de Gobierno 11135	Discriminación ilegal
Código de Gobierno 12900-12996	Ley de Empleo y Vivienda Justa
Código H&S 1596.792	Ley de Cuidado Diurno Infantil de California; disposiciones y definiciones generales
Código H&S 1596.7925	Ley de Cuidado Diurno Infantil de California; normas de salud y seguridad
Pluma. Código 422.55	Definición de delito de odio
Pluma. Referencias cruzadas del código	Delitos, acoso
422.6	
Código	Descripción
0410	No discriminación en los programas y actividades de la oficina del condado
0460	Plan de Control Local y Rendición de Cuentas
1312.4	Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams
1312.4	Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams
5145.3	No discriminación/acoso
5145.3	No discriminación/acoso
5145.7	Acoso sexual
5145.7	Acoso sexual
5145.7-E(1)	Acoso sexual
5145.71	Título IX Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual
5145.71-E(1)	Título IX Procedimientos de quejas de acoso sexual
5145.71-E(2)	Título IX Procedimientos de denuncia de acoso sexual
9011	Divulgación de información confidencial/privilegiada
9124	Abogado
9321	Sesión privada
9321-E(1)	Sesión privada
9321-E(2)	Sesión privada

Serie 1000 – Relaciones con la comunidad

FORMULARIO UNIFORME DE PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN

Tipo de queja:

(Ver definiciones en la política: SP 1312.3 y AR 1312.3)

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Personal | <input type="checkbox"/> Materiales de instrucción |
| <input type="checkbox"/> Discriminación ilegal | <input type="checkbox"/> Tarifas de estudiante |
| <input type="checkbox"/> Bullying/Acoso | <input type="checkbox"/> LCAP |
| <input type="checkbox"/> Cumplimiento del programa | <input type="checkbox"/> Otros |

Presentación individual de quejas:

_____ (por favor imprima)

Dirección, Ciudad, Zip: _____

Teléfono: _____

Teléfono celular: _____

Empleado(s) involucrado(s) en la queja (si corresponde)::

Sitio de la escuela, programa y / o materiales involucrados en la queja (si corresponde)::

Naturaleza de la queja:

(Esta debe ser una descripción en sus propias palabras de su queja, incluidos todos los nombres, fechas, horas y lugares necesarios para una comprensión completa de su queja).

(Puede adjuntar páginas adicionales si es necesario para describir la queja)

Serie 1000 – Relaciones con la comunidad

¿Se ha discutido la queja con un administrador de la oficina del condado? _____

¿A quién le has hablado? _____

¿Cuándo? Fecha(s) _____

¿Cuál fue el resultado de la discusión? _____

Entiendo que el Oficial de Cumplimiento puede solicitarme información adicional con respecto a esta queja, y si dicha información está disponible, la presentaré a pedido.

También entiendo que se puede entregar una copia de esta queja a la(s) persona(s) contra la(s) que se presenta(n) esta queja, y que él/ella (ellos) tendrá la oportunidad de responder por escrito a esta queja, y que recibiré una copia de dichas respuestas.

También entiendo que esta queja será investigada de acuerdo con la Política de la Junta 1312.3.

Certifico bajo pena de perjurio que lo anterior es verdadero y correcto.

Ejecutado el _____ , en _____
(fecha) (ciudad) California.

Firma

Fecha

Presentar queja a:

Mary Hang, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos

Departamento de Recursos Humanos de la
Oficina de Educación del Condado de Yuba
935 14th Street, Marysville, CA 95901
530-749-4870

mary.hang@yubacoe.k12.ca.us

SP 5145.7

TÍTULO: Acoso Sexual

Aprobado por: <u>en archivo</u> <i>Francisco Reveles, Ed. D., Superintendente de Escuelas</i>	Serie: Estudiantes Versión: 2 Fecha de entrada en vigor: Julio 1, 2021 Política anterior: Desconocido Fecha: Comité Revisado por: SP 5145.7 Número de póliza:
--	---

La Oficina de Educación del Condado (COE) se compromete a mantener un ambiente escolar seguro que esté libre de acoso y discriminación. Se prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante en un programa educativo de COE, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela. También está prohibido el comportamiento o la acción de represalia contra cualquier persona que denuncie, presente una queja o testifique sobre acoso sexual o que de otra manera apoye a un denunciante al alegar acoso sexual.

Se recomienda encarecidamente a los estudiantes que sienten que están siendo o han sido acosados sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que han experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus, que se comuniquen de inmediato con su maestro, el director o el administrador del programa, el Coordinador del Título IX del COE, o cualquier otro empleado escolar disponible.

Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX para que se puedan tomar medidas para investigar y abordar la acusación de acuerdo con la ley y las regulaciones relacionadas con el COE.

Una vez notificada de una queja o denuncia de acoso sexual, el Coordinador del Título IX se asegurará de que se aborde a través de los procedimientos de queja del Título IX del COE o los procedimientos uniformes de queja (UCP), según corresponda. Debido a que una queja o alegación que se desestima o se niega bajo el procedimiento de queja del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación del procedimiento del Título IX cumpla simultáneamente con los requisitos de UCP.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al demandante y al demandado, según se considere apropiado dadas las circunstancias.

Una vez completada una investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se descubra que ha participado en actividades sexuales o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de los grados 4 a 12, las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión y / o expulsión de conformidad con el Código

de Educación 48900.2, siempre que, al imponer dicho límite, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o incidentes.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200 a 262.4 Prohibición de la discriminación por motivos de sexo

1040 Deberes y responsabilidades; juntas de educación del condado

1042 Juntas del condado; autoridad

35160 Autoridad de las juntas de condado

35160.1 Autoridad de las juntas de condado; intención legislativa

48900 Causas de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta deliberada del estudiante

48915 Causas de expulsión

48980 Aviso al inicio del plazo

48985 Avisos, informes, declaraciones y registros en el idioma principal

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencional del menor

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 Capacitación sobre acoso sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos de reclamación uniforme

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 Definición de agresión sexual

1221 Aplicación de las leyes

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia

1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acecho

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 modificada

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia

106.1-106.82 No discriminación basada en el sexo en los programas educativos

DECISIONES JUDICIALES

Donovan v. Poway Distrito Escolar Unificado, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Distrito Escolar Unificado Morgan Hill, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130

Reese v. Distrito Escolar Jefferson, (2000, 9th Cir.) 208 F.3d 736

Davis v. Junta de Educación del condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629

Gebser v. Distrito Escolar de Lago Vista Independent, (1998) 524 U.S. 274
Oona por Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9º Cir.) 143 F.3d 473
Doe v. Distrito Escolar de Petaluma City, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES CSBA

Proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para las personas transgénero y de género- Estudiantes no conformes, Resumen de Políticas Febrero de 2014

Escuelas Seguras: Estrategias para las Juntas de Gobierno para Asegurar el Éxito estudiantil, 2011

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Preguntas y respuestas sobre la mala conducta sexual en el campus, Septiembre de 2017

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016

Carta de estimado colega: Coordinadores del Título IX, Abril de 2015

Acoso sexual: no es académico, Septiembre de 2008

Guía revisada sobre acoso sexual: acoso de estudiantes por empleados de la escuela, otros estudiantes o terceros, Enero de 2001

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

(1/19 8/20) 1/21

Serie 5000 – Estudiantes

E 5145.7

TÍTULO: Anexo - Acoso sexual

<p>Aprobado por: en archivo __ <i>Francisco Reveles, Ed.D., Superintendente de Escuelas</i></p>	<p>Serie: Estudiantes Versión: 1 Fecha de entrada en vigor: Julio 1, 2021 Política anterior: Nuevo Fecha: Comité Revisado por: E 5145,7 Número de póliza:</p>
---	---

Definiciones

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual realizada contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado académico o progreso de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.
4. La presentación o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad de la oficina de educación del condado (COE).

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política de COE si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

A los efectos de la aplicación de los procedimientos de queja especificados en el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes

formas de conducta que ocurre en un programa o actividad educativa en la que el COE ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado de COE condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio de COE a la participación del estudiante en un conducto sexual no deseado.
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del COE.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

(cf. 5145.71 - Título IX Procedimientos de Denuncia de Acoso Sexual)

Ejemplos de acoso sexual

Los ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos y que pueden constituir acoso sexual bajo la ley estatal y / o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, pero no se limitan a:

1. Lecturas no deseadas, coqueteos sexuales o proposiciones
2. Insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o una conversación demasiado personal
4. Chistes sexuales, carteles despectivos, notas, historias, dibujos animados, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual
5. Difundir rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente individual
7. Masajear, agarrar, acariciar, o cepillar el cuerpo

8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de una manera sexual
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a un individuo por motivos de sexo
10. Mostrar objetos sexualmente sugerentes
11. Agresión sexual, agresión o coerción sexuales
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Título IX Coordinador/Oficial de Cumplimiento

El Superintendente de Escuelas del Condado designa a las siguientes personas como los empleados responsables para coordinar los esfuerzos del COE para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, así como para supervisar, investigar y / o resolver quejas de acoso sexual bajo los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del COE. Los Coordinadores del Título IX pueden ser contactados en:

Mary Hang, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos

935 14th Street, Marysville, CA 95901

530-749-4870

mary.hang@yubacoe.k12.ca.us

Instrucción/Información

Los estudiantes en todos los programas de COE deben recibir información apropiada para su edad sobre la evaluación sexual. Dicha instrucción e información incluirá:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual.

2. Un mensaje claro para que los estudiantes no tengan que soportar acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Estímulo para denunciar incidentes observados de acoso sexual incluso cuando la presunta víctima del acoso no se ha quejado
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del COE, y que cualquier violación de la regla separada que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que informe un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la queja de acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte de un demandante con los requisitos de escritura, cronograma u otros requisitos formales de presentación, cada acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso, se investigará y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del COE para investigar las quejas y la(s) persona(s) a la(s) persona(s) a quien se debe hacer una denuncia de acoso sexual
7. La información sobre los derechos de los estudiantes y los padres / tutores a presentar una queja civil o penal, según corresponda, incluye el derecho a presentar una queja civil o penal mientras continúa la investigación del COE de una queja de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, se implementarán medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que es el denunciante o víctima de acoso sexual y / u otros estudiantes durante una investigación.

Notificaciones

El Superintendente del Condado o la persona designada notificará a los estudiantes y padres / tutores que el COE no discrimina por motivos de sexo como lo requiere el Título IX y que las consultas sobre la aplicación del Título IX al COE pueden remitirse al Coordinador del Título IX del COE y / o al Subsecretario de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos. (34 CFR 106.8)

El COE notificará a los estudiantes y padres/tutores el nombre o título, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX del COE. (34 CFR 106.8)

Una copia de la política y regulación de acoso sexual del COE deberá:

1. Incluirse en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al comienzo de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Exhibirse en un lugar prominente en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta de COE (Código de Educación 231.5)
3. Resumirse en un cartel que se exhibirá de manera prominente y visible en cada baño y vestuario de cada escuela. El póster puede exhibirse en áreas públicas que son accesibles y frecuentadas por los estudiantes, incluyendo, pero no limitado a, aulas, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El póster mostrará las reglas y procedimientos para denunciar un cargo de acoso sexual; el nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico de un empleado escolar apropiado para comunicarse con el usuario que informe un cargo de acoso sexual; los derechos del estudiante denunciante, el demandante y el demandado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación 231.6)
4. Ser publicado, junto con el nombre o título y la información de contacto del Coordinador del Título IX, en un lugar destacado en el sitio web del COE de una manera que sea fácilmente accesible para los padres / tutores y estudiantes (Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8)
5. Proporcionarse como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
6. Aparecer en cualquier publicación que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales del programa / escuela o COE (Código de Educación 231.5)
7. Se incluirá, junto con el nombre o título e información de contacto del Título IX Coordinador, en cualquier manual proporcionado a los estudiantes o padres/tutores (34 CFR 106.8)

El Superintendente del Condado o la persona designada también publicará la definición de discriminación y acoso sexual como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar prominente en el sitio web del COE de una manera que sea fácilmente accesible para los padres / tutores y los estudiantes. (Código de Educación 234.6)

Denuncia de quejas

Se recomienda encarecidamente a un estudiante o padre/tutor que crea que el estudiante ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero o que ha sido testigo de acoso sexual que informe el incidente a un maestro, al director o administrador del programa, al Coordinador del Título IX del COE o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día escolar de recibir dicho informe, el director / administrador del programa u otro empleado de la escuela enviará el informe al Coordinador del Título IX del COE. Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, informar la observación al director / administrador del programa o al Coordinador del Título IX. El informe se realizará independientemente de si la presunta víctima presenta una queja formal o solicita confidencialidad.

Si el Coordinador del Título IX determina que una queja de acoso sexual involucra una conducta fuera del campus y la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil, la queja se investigará y resolverá en el mismo modo que si la conducta prohibida ocurriera en la escuela.

Cuando se presente un informe verbal o informal de acoso sexual, se informará al estudiante o al padre/tutor del derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con el procedimiento de queja COE aplicable.

Procedimientos de queja

Todas las quejas y denuncias de acoso sexual por y contra los estudiantes se investigarán y resolverán de acuerdo con la ley y los procedimientos de COE. El Coordinador del Título IX revisará las alegaciones para determinar el procedimiento aplicable para responder a la reclamación. Todas las quejas que cumplan con la definición de acoso sexual bajo el Título IX serán investigadas y resueltas de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45. Otras quejas de acoso sexual deben investigarse y resolverse de acuerdo con BP 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas y cualquier regla o regulación relacionada aprobada por el Superintendente del Condado.

Si, al concluir una investigación, se determina que se ha producido acoso sexual, el Coordinador del Título IX, o la persona designada, en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, prevenir la recurrencia, implementar remedios y abordar cualquier efecto continuo.

(8/20) 1 /21

Serie 5000 – Estudiantes

E 5145.71

TÍTULO: Prueba documental – Título IX Procedimientos de denuncia de acoso sexual

<p>Aprobado por: en archivo _____ <i>Francisco Reveles, Ed.D., Superintendente de Escuelas</i></p>	<p>Serie: Estudiantes Versión: 1 Fecha de entrada en vigor: Julio 1, 2021 Política anterior: Nuevo Fecha: Comité Revisado por: E 5145,71 Número de póliza:</p>
---	--

Anexo 1 - TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA DE ACOSO SEXUAL

Los siguientes procedimientos de queja se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 que alegue que un estudiante, mientras participa en un programa o actividad educativa en la que la oficina de educación del condado (COE) ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sometido a una o más de las siguientes formas de acoso sexual:(34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado de COE condicional a provisión de una ayuda, beneficio o servicio de COE a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del COE.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

Todas las demás quejas o acusaciones de acoso sexual presentadas por o en nombre de los estudiantes se investigarán y resolverán de acuerdo con BP 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas y las reglas o regulaciones relacionadas aprobadas por el Superintendente del Condado.

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de reclamación)

La determinación de si una queja o denuncia cumple con la definición de acoso sexual bajo el Título IX será hecha por el Coordinador del Título IX del COE.

Debido a que una queja o alegación que se desestima o se niega bajo el procedimiento de queja del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación del procedimiento del Título IX cumpla simultáneamente con los requisitos de UCP.

Reportar Alegaciones/Presentar una queja formal

Un estudiante que es la presunta víctima de acoso sexual o el padre / tutor del estudiante puede presentar un informe de acoso sexual al Coordinador del Título IX del COE o a cualquier otro empleado escolar disponible, quien deberá notificar el informe al Coordinador del Título IX dentro de un día de recibir el informe.

Al recibir dicho informe, el Coordinador del Título IX informará al reclamante del derecho a presentar una queja formal y el proceso para presentar una queja formal. (34 CFR 106.44)

Una queja formal, con la firma física o digital del reclamante, puede ser presentada ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por el COE. (34 CFR 106.30)

Incluso si el/la presunta víctima decide no presentar una queja formal, el Coordinador del Título IX presentará una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza para la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitido por las regulaciones del Título IX, incluso como parte de la obligación del COE de no ser deliberadamente indiferente a las acusaciones conocidas de acoso sexual. Siempre que el Coordinador del Título IX presente una queja, se proporcionarán avisos requeridos por las regulaciones del Título IX a la presunta víctima en puntos específicos del proceso de queja.

El Coordinador del Título IX, el investigador, el responsable de la toma de decisiones o un facilitador de un proceso de resolución informal no tendrán un conflicto de intereses o sesgo a favor o en contra de los denunciantes o los solicitantes de resolución en general o de un denunciante o demandado individual. Dichas personas recibirán capacitación de acuerdo con 34 CFR 106.45. (34 CFR 106.45)

Medidas de apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual del Título IX, el Coordinador del Título IX se pondrá en contacto sin demora con el denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo y considerará los deseos del demandante con respecto a las medidas de apoyo implementadas. Se

ofrecerán medidas de apoyo, según proceda, según sea razonablemente disponible, y sin cargo alguno para el demandante o el demandado antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no se haya presentado ninguna queja formal. Dichas medidas serán no presidenciales, no punitivas y estarán diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del COE sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo del COE o para disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras, asesoramiento, ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de clase, restricciones mutuas de contacto, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus. (34 CFR 106.30, 106.44)

El COE mantendrá como confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o demandado, en la medida en que el mantenimiento de dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del COE para proporcionar las medidas de apoyo. (34 CFR 106.30)

Retiro de emergencia de la escuela

Un estudiante no será disciplinado por presunto acoso sexual bajo el Título IX hasta que se haya completado la investigación. Sin embargo, en caso de emergencia, el COE puede retirar a un estudiante de un programa o actividad educativa, previsto que el COE realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que la remoción está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las acusaciones, y proporciona al estudiante con notificación y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la remoción. Esta autoridad para remover a un estudiante no modifica los derechos de un estudiante bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Si un empleado de COE es el demandado, el empleado puede ser puesto en descanso administrativo durante la pendencia del proceso formal de queja. (34 CFR 106.44)

Desestimación de la denuncia

El Coordinador del Título IX desestimaré una queja formal si la presunta conducta no constituiría acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30, incluso si se prueba. El Coordinador del Título IX también desestimaré cualquier queja en la que la presunta conducta no se haya producido en el programa de educación del COE o actividad o no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos. El Coordinador del Título IX puede desestimar una queja formal si el demandante notifica por escrito al COE que el demandante desea retirar la queja o cualquier alegación en la queja, el demandado ya no está inscrito o empleado por el COE, o circunstancias suficientes impiden que el COE reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja. (34 CFR 106.45)

En caso de despido, el Coordinador del Título IX enviará sin demora una notificación por escrito del despido y los motivos del despido simultáneamente a las partes e informará a las partes de su derecho a apelar el despido de la queja formal o cualquier alegación en la queja de acuerdo con los procedimientos de apelación descritos en la sección "Apelaciones" a continuación. (34 CFR 106.45)

Si se desestima una queja, la conducta aún puede abordarse de conformidad con BP 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja según corresponda.

Proceso informal de resolución

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el COE puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. El COE no exigirá a una parte que participe en el proceso de resolución informal ni que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. (34 CFR 106.45)

El COE puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que el COE: (34 CFR 106.45)

1. Proporciona a las partes una notificación por escrito en la que se divulguen las alegaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso formal de queja, y cualquier consecuencia resultante de la participación en el proceso de resolución informal, incluido que los registros se mantendrán o podrían compartirse.
2. Obtiene el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal
3. No ofrece ni facilita un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante

Aviso por escrito

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX proporcionará a las partes conocidas una notificación por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de competencia del COE, incluido cualquier proceso de resolución informal
2. Las acusaciones potencialmente constitutivas de acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluida la identidad de las partes involucradas en el incidente si se conocen, la conducta presuntamente constitutiva del acoso sexual y la

fecha y el lugar del presunto incidente si se conocen. Dicha notificación se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el transcurso de la investigación, surgen nuevas alegaciones del título IX sobre el demandante o demandado que no están incluidas en la notificación inicial, el coordinador del título IX notificará las alegaciones adicionales a las partes.

3. Una declaración de que el demandado no es responsable de la presunta conducta y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al final del proceso de queja.
4. La oportunidad para que las partes tengan un asesor de su elección que puede ser, pero no se requiere que sea, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia.
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja

La notificación anterior incluirá también el nombre del investigador, el facilitador de un proceso informal y el responsable de la toma de decisiones e informará a las partes de que, si en algún momento una parte tiene inquietudes con respecto a conflictos de intereses o sesgos con respecto a cualquiera de estos grupos, la parte debe notificar inmediatamente al Coordinador del Título IX.

Procedimientos de investigación

Durante el proceso de investigación, el investigador designado por el COE deberá: (34 CFR 106.45)

1. Proporcionar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluidos los testigos de hecho y los peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para analizar y presentar pruebas relevantes.
3. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de tener a otros presentes durante cualquier procedimiento de quejas, incluida la oportunidad de ser acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado.

4. No limitar la elección o presencia de un asesor para el demandante o el demandado en cualquier reunión o procedimiento de reclamación, aunque el COE puede establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor puede participar en el procedimiento, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
5. Proporcionar, a una parte cuya participación se invite o se espera, un aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si las hubiere, las pruebas obtenidas como parte de la investigación que estén directamente relacionadas con las alegaciones planteadas en la queja, y proporcionar a las partes al menos 10 días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador la considere antes de la finalización del informe de investigación.
7. Evaluar objetivamente todas las pruebas pertinentes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en la condición de demandante, demandado o testigo de una persona.
8. Crear un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante y, al menos 10 días antes de la determinación de la responsabilidad, enviar a las partes y sus asesores, si corresponde, el informe de investigación en un formato electrónico o una copia impresa, para su revisión y respuesta por escrito.

Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del demandante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan para demostrar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada por el demandante o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del demandante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento. (34 CFR 106.45)

Los derechos de privacidad de todas las partes en la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la reclamación es contra un trabajador, los derechos conferidos en virtud de un convenio colectivo aplicable se aplicarán en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos reglamentarios del título IX.

Decisión escrita

Un empleado de COE será designado como el tomador de decisiones para determinar la responsabilidad por la presunta conducta. Este empleado no servirá también como Coordinador del Título IX o una persona involucrada en la investigación del tema. (34 CFR 106.45)

Después de que el informe de investigación se haya enviado a las partes, pero antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, el responsable de la toma de decisiones brindará a cada parte la oportunidad de presentar preguntas escritas y relevantes que la parte quiera que se hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte. El responsable de la toma de decisiones emitirá, y simultáneamente proporcionará a ambas partes, una decisión por escrito sobre si el demandado es responsable de la presunta conducta. (34 CFR 106.45)

La decisión escrita se emitirá dentro de los 60 días del calendario siguientes a la recepción de la reclamación.

El plazo podrá prorrogarse temporalmente por causa justificada con notificación por escrito al demandante y demandado de la prórroga y de los motivos de la acción. (34 CFR 106.45)

Al tomar esta determinación, el tomador de decisiones utilizará el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las quejas formales de acoso sexual. La misma cantidad de pruebas se utilizará para las quejas formales contra los estudiantes que para las quejas contra los empleados. (34 CFR 106.45)

La decisión escrita incluirá lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. Identificación de las denuncias potencialmente constitutivas de acoso sexual tal como se definen en 34 CFR 106.30
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión escrita, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al sitio, los métodos utilizados para reunir otras pruebas y las audiencias celebradas si el COE incluye audiencias como parte del proceso de quejas.
3. Constataciones de hecho que respaldan la determinación
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta o políticas del COE a los hechos
5. Una declaración y justificación del resultado en cuanto a cada alegación, incluida una decisión sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el COE imponga al

demandado, y si los recursos diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del COE serán proporcionados por el COE al demandante.

6. Procedimientos y bases permanentes del COE para que el demandante y el demandado apelen

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del COE o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja, si la parte cree que una irregularidad de procedimiento afectó el resultado, se dispone de nuevas pruebas que podrían afectar el resultado, o una confusión de interés o sesgo por parte del Coordinador del Título IX, investigador (s) o tomador de decisiones afectó el resultado. Si se presenta una apelación, el COE deberá: (34 CFR 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementar procedimientos de apelación por igual para ambas partes
2. Asegúrese de que la persona que escucha la apelación esté capacitada de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sea el (los) mismo tomador de decisiones que llegó a la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido, el investigador (s) o el Coordinador del Título IX
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable e igualitaria de presentar una declaración escrita en apoyo o impugnando el resultado.
4. Emitir una decisión escrita que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado
5. Proporcionar la decisión escrita simultáneamente a ambas partes

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de 10 días de calendario desde la notificación de la resolución o desestimación, en el que se expongan los motivos del recurso y se incluya cualquier documentación pertinente en apoyo del recurso. Las apelaciones presentadas después de este plazo no son oportunas y no serán consideradas.

Se emitirá una decisión por escrito a las partes en un plazo de 20 días de calendario a partir de la recepción de la apelación.

La decisión del COE puede ser apelada ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días posteriores a la decisión escrita de acuerdo con los procedimientos uniformes de queja del COE.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la presunta mala conducta más reciente.

El demandante será informado de cualquier recurso de derecho civil, incluyendo, pero no limitado a, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde.

Remedios

Cuando se determine la responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, el COE proporcionará recursos al demandante. Dichos recursos pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", pero no necesitan ser no discrecionales o no universitarios y no deben evitar la carga del demandado. (34 CFR 106.45)

Acciones correctivas/disciplinarias

El COE no impondrá ninguna sanción disciplinaria u otra acción contra un demandado, aparte de las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya tomado una determinación de responsabilidad. (34 CFR 106.44)

Para los estudiantes en los grados 4-12, la disciplina por acoso sexual puede incluir la suspensión y / o expulsión. Después de completar el procedimiento de queja, si se determina que un estudiante en cualquier nivel de grado ha cometido agresión sexual o agresión sexual en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela, el estudiante será suspendido inmediatamente y recomendado para la expulsión. (Código de Educación 48900.2, 48915)

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que se determina que es responsable de acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores

3. Educación del estudiante con respecto al impacto de la conducta en los demás
4. Posible apoyo al comportamiento
5. Remisión del estudiante a un equipo de éxito estudiantil
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios según lo permita la ley
7. Medidas disciplinarias, como la suspensión o la expulsión, permitidas por la ley

Un empleado que haya cometido acoso sexual o represalias estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

Mantenimiento de registros

El COE mantendrá, durante un período de siete años: (34 CFR 106.45)

1. Un registro de todos los casos denunciados y las investigaciones del Título IX de acoso sexual, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación y transcripción de audio o audiovisual, si es aplicable, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado al demandante y cualquier apelación o resolución informal y los resultados de esta.
2. Un registro de cualquier acción, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o comunicación formal de acoso sexual, incluida la base del COE para su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas adoptadas que fueron diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa y, si no se proporcionaron medidas de apoyo al demandante, las razones por las que tal respuesta no era irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas
3. Todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, investigador(es), tomador(es) de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El COE pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web, o si el COE no mantiene un sitio web, disponible a solicitud de los miembros del público.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200 a 262.4 Prohibición de la discriminación por motivos de sexo

48900 Causas de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

48985 Avisos, informes, declaraciones y registros en el idioma principal

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencional del menor

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 Capacitación sobre acoso sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos uniformes de reclamación

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 Definición de agresión sexual

1221 Aplicación de las leyes

1232g Ley de Derechos Educativos Familiares y Privacidad

1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acecho

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 modificada

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia

106.1-106.82 No discriminación sobre el régimen sexual en los programas educativos

DECISIONES JUDICIALES

Donovan v. Poway Distrito Escolar Unificado, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130

Reese v. Distrito Escolar Jefferson, (2000, 9th Cir.) 208 F.3d 736

Davis v. Junta de Educación del condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629

Gebser v. Distrito Escolar de Lago Vista Independent, (1998) 524 U.S. 274

Oona por Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9º Cir.) 143 F.3d 473

Doe v. Distrito Escolar de Petaluma City , (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES CSBA

Proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para las personas transgénero y de género- Estudiantes no conformes, Resumen de Políticas, Febrero de 2014
Escuelas Seguras: Estrategias para las Juntas de Gobierno para Asegurar el Éxito estudiantil, 2011

REGISTRO FEDERAL

No discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades de educación que reciben Asistencia Financiera, 19 de Mayo de 2020, Vol. 85, No. 97, páginas 30026-30579

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Preguntas y respuestas sobre la mala conducta sexual en el campus, Septiembre de 2017

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, Mayo de 2016

Carta de estimado colega: Título IX Coordinadores, Abril de 2015

Acoso sexual: no es académico, Septiembre de 2008

Guía revisada sobre acoso sexual: acoso de estudiantes por empleados de la escuela, otros estudiantes o terceros, Enero de 2001

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

(8/20) 1 /21

Anexo 2 - AVISO DEL TÍTULO IX POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL

El Código de Regulaciones Federales, Título 34, Sección 106.8 requiere la oficina de educación del condado (COE) emitir la siguiente notificación a los estudiantes de todos los niveles de grado y a sus padres/guardias:

El COE no discrimina por motivos de sexo en ningún programa o actividad educativa que opere. La prohibición de la discriminación por motivos de sexo es exigida por la ley federal (20 USC 1681-1688; 34 CFR Parte 106) y se extiende al empleo. El COE también prohíbe las represalias contra cualquier estudiante por presentar una queja o ejercer cualquier derecho otorgado bajo el Título IX.

El Título IX requiere que un COE tome medidas inmediatas y apropiadas para abordar cualquier posible violación del Título IX que se le preste atención. Cualquier consulta sobre la aplicación del Título IX, este aviso y quién está protegido por el Título IX puede remitirse al Coordinador del Título IX del COE, al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o ambos.

El COE ha designado y autorizado al siguiente empleado como Coordinador del Título IX del COE para abordar las preocupaciones o consultas relacionadas con la discriminación por motivos de sexo, incluido el acoso sexual, la agresión sexual, la violencia en el noviazgo, la violación doméstica y el acoso:

Mary Hang, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos

935 14th Street, Marysville, CA 95901

530-749-4870

mary.hang@yubacoe.k12.ca.us

Cualquier persona puede reportar la discriminación sexual, incluido el acoso sexual, al Coordinador del Título IX o a cualquier otro empleado de la escuela en cualquier momento, incluso durante el horario no comercial, por correo, teléfono o correo electrónico. Durante el horario comercial de COE, los informes también se pueden hacer en persona. Al recibir una denuncia de acoso sexual, el Coordinador del Título IX notificará de inmediato a las partes, por escrito, el procedimiento de queja de COE aplicable.

Para ver una copia electrónica de las políticas del COE sobre acoso sexual, incluido el proceso de quejas que cumple con 34 CFR 106.45, consulte el sitio web del COE en <https://www.yubacoe.org/>. Para inspeccionar u obtener una copia de las políticas y regulaciones administrativas de acoso sexual del COE, comuníquese con: Halee Pomeroy, Oficina de Educación del Condado de Yuba, 935 14th Street, Marysville, CA, 530-749-4853, o [halee.pomeroy@yubacoe.k12, ca, us](mailto:halee.pomeroy@yubacoe.k12.ca.us).

Los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, al investigador (s), al (los) tomador (es) de decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal también están disponibles públicamente en el sitio web del COE o en la oficina del COE previa solicitud.

TÍTULO: Visitantes

<p>Aprobado por: en archivo _____ <i>Francisco Reveles, Ed.D., Superintendente de Escuelas</i></p>	<p>Serie: Comunidad Relaciones Versión: 2 Fecha de entrada en vigor: Julio 1, 2021 Política anterior: Desconocido Fecha: Leslie Cena Revisado por: SP 1250 Número de póliza:</p>
---	--

La Oficina de Educación del Condado (COE) cree que es importante que los padres / tutores se interesen activamente en los problemas que afectan a las escuelas y los estudiantes. Por lo tanto, el COE alienta a los padres / tutores interesados a visitar los sitios de la escuela.

Los administradores escolares, maestros y personal de la Oficina de Educación de la Universidad buscan proporcionar el desarrollo exitoso, emocional y social de todos los estudiantes. Para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal y minimizar la interrupción del programa de instrucción, el Superintendente o designado establecerá procedimientos que faciliten las visitas durante los días escolares regulares.

Las visitas durante el horario escolar deben concertarse con el director o la persona designada para establecer un horario apropiado. Un representante de YCOE será presente en las aulas durante la duración de la visita. El comportamiento de cada visitante / observador durante la observación del sitio de una escuela debe apoyar los entornos de la escuela y el aula sin interrumpir las actividades de instrucción (por ejemplo, sin teléfonos inteligentes, conversaciones secundarias, preguntas).

Cuando una visita implica una conferencia con un maestro o el director, se debe programar una cita durante el tiempo no institucional.

Cualquier persona que no sea estudiante o miembro del personal deberá registrarse inmediatamente después de ingresar a cualquier edificio o terreno de la escuela cuando la escuela esté en sesión.

El director o la persona designada puede proporcionar un medio visible de identificación para todas las personas que no son estudiantes o miembros del personal mientras se encuentran en las instalaciones de la escuela.

Ningún dispositivo electrónico de escucha o grabación puede ser utilizado por ninguna persona en un aula sin el permiso del maestro y el director. (Código de Educación 51512)

El COE alienta a todas las personas a ayudar a mantener un ambiente escolar seguro y protegido comportándose de manera ordenada mientras están en los terrenos de la escuela y utilizando los procesos de quejas del COE si tienen inquietudes con cualquier programa o empleado.

Los padres / tutores que deseen visitar cualquier clase operada por el condado están permitidos siempre que:

-
- No se hace ningún intento de interferir con las actividades de la clase durante la visita (ver Código de Ed. 44810).
 - No se hace ningún intento de molestar, insultar o abusar de ningún maestro en presencia de los alumnos o en los terrenos de la escuela o en las vías públicas adyacentes a las instalaciones de la escuela (ver Ed. Códigos 44811 y 44812).

De acuerdo con el Código Penal 626.7, el director o la persona designada puede solicitar que cualquier persona que esté causando una interrupción, incluida la exhibición de un comportamiento volátil, hostil, agresivo u ofensivo, abandone inmediatamente los terrenos de la escuela.

Presencia de delincuentes sexuales en el campus

Cualquier persona que deba registrarse como delincuente sexual de conformidad con el Código Penal 290, incluidos los padres / tutores de un estudiante, deberá solicitar permiso por escrito del director antes de ingresar a la escuela o a los terrenos. Según sea necesario, el director consultará con las autoridades locales encargadas de hacer cumplir la ley antes de permitir la presencia de dicha persona en la escuela u otra actividad escolar. El director también informará al Superintendente o a la persona designada cada vez que él / ella dé dicho permiso por escrito.

El director indicará en el permiso por escrito la(s) fecha(s) y horas para las cuales se ha otorgado el permiso. (Código Penal 626.81)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

32210 Perturbación deliberada de la escuela pública o reunión

32211 Amenaza de interrupción o interferencia con las clases; delito menor

32212 Interrupciones en el aula

35160 Autoridad de los consejos de administración

35292 Visitas a escuelas (miembros de la junta)

44810 - 44812 Derechos y deberes

49091.10 Derecho de los padres a inspeccionar los materiales de instrucción y observar las actividades escolares

51101 Ley de Derechos de los Padres de 2002

51512 Uso prohibido de dispositivos electrónicos de escucha o grabación

SP 1250

CÓDIGO DE EVIDENCIA

1070 Reusarse a revelar la fuente de noticias

CÓDIGO LABORAL

230.8 Despido o discriminación por tomarse un tiempo libre para participar en las actividades educativas del niño

CÓDIGO PENAL

290 Delincuentes sexuales

626-626.10 Escuelas

626.81 Delito menor para que un delincuente sexual registrado ingrese a los terrenos de la escuela 627-627.10 Acceso a las instalaciones de la escuela, especialmente:

627.1 Definiciones

627.2 Necesidad de registro por parte de un tercero

627.7 Delitos menores; castigo

DECISIONES JUDICIALES

Reeves v. Rocklin Unified School District, (2003) 109 Cal.App.4th 652

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

95 Ops.Cal.Atty.Gen. 509 (1996)

(7/10 3/12) 14/12

Serie 1000 – Relaciones con la Comunidad

AR 1250

TÍTULO: Visitantes

Aprobado por: en archivo _____
Francisco Reveles, Ed.D., Superintendente de Escuelas

Serie: **Comunidad Relaciones**
Versión: **2**
Fecha de entrada en vigor: **Julio 1, 2021**
Política anterior: **Desconocido**
Fecha: **Leslie Cena**
Revisado por: **AR 1250**
Número de póliza:

El Superintendente o la persona designada publicará en cada entrada a cada escuela y terreno de la escuela un aviso que describa los requisitos de inscripción, las horas escolares u horas durante las cuales se requiere la inscripción, el lugar de registro, la ruta a tomar a esa locación y las sanciones por violación de los requisitos de registro. (Código de Educación 32211; Código Penal 627.6)

A menos que el director o la persona designada indiquen lo contrario, un miembro del personal acompañará a los visitantes / extraños mientras se encuentren en los terrenos de la escuela.

Registro de visitantes

Los visitantes deben registrarse al ingresar a las instalaciones de la escuela durante el horario escolar. Un visitante incluye a cualquier persona que no sea un estudiante de la escuela / programa o un oficial o empleado de la Oficina de Educación del Condado.

Procedimiento de registro

Para registrarse, un visitante deberá, con previa solicitud, proporcionar al director o designado la siguiente información: (Código Penal 627.3)

1. Su nombre, dirección y ocupación
2. Su edad, si es menor de 21 años
3. Su propósito para ingresar a los terrenos de la escuela
4. Prueba de identidad

Oficina de Educación del Condado de Yuba

5. Otra información compatible con las disposiciones de la ley

Autoridad de Registro del Director

AR 1250

El director o la persona designada puede negarse a registrar a cualquier visitante si él / ella concluye razonablemente que la presencia o los actos del individuo interrumpirían la escuela, los estudiantes o los empleados; resultarían en daños a la propiedad; o resultarían en la distribución o el uso de una sustancia controlada. El director o la persona designada o el oficial de seguridad de la escuela pueden revocar el registro de cualquier visitante si él / ella tiene una base razonable para concluir que la presencia de la persona en los terrenos de la escuela interferiría o está interfiriendo con la conducta pacífica de las actividades escolares o interrumpiría o está interrumpiendo la escuela, los estudiantes o el personal. (Código Penal 627.4)

Cuando un visitante no se registra, o cuando el director o la persona designada niega o revoca los privilegios de registro de un visitante, el director o la persona designada puede solicitar que la persona abandone rápidamente los terrenos de la escuela. Cuando se indique a un visitante que se vaya, el director o la persona designada le informará que, si vuelve a ingresar a la escuela dentro de los siete días, puede ser culpable de delito menor sujeto a una multa y / o prisión. (Código Penal 627.7)

Procedimiento de apelación

Cualquier persona a la que se le niegue el registro o cuyo registro sea revocado puede apelar ante el Superintendente o el director presentando, dentro de los cinco días posteriores a la salida de la persona de la escuela, una solicitud por escrito para una audiencia. Esta solicitud debe indicar por qué él / ella cree que la denegación o revocación fue inapropiada y debe proporcionar una dirección a la que se pueda enviar la notificación de la audiencia. Al recibir la solicitud de audiencia, el Superintendente o director deberá enviar por correo de inmediato un aviso de la audiencia a la persona que la solicite. Una audiencia ante el Superintendente o director se llevará a cabo dentro de los siete días posteriores a la recepción de la solicitud. (Código Penal 627.5)

(6/96 10/96) 7/10

Oficina de Educación del Condado de Yuba

Carta de material no exento: Para Padres

Queridos padres y/o tutores,

La Ley de escuelas saludables del 2000 requieren que todos los distritos escolares de California notifiquen a los padres y tutores de los pesticidas que esperan aplicar durante el año. Nuestra meta, y la meta de nuestra compañía de Manejo de Pesticidas, "Clark Pest Control", es utilizar los materiales que son considerados exentos de EPA como nuestros pesticidas. Sin embargo, si hay una situación que estos materiales exentos no sean suficiente para controlar infestaciones específicas los siguientes pesticidas podrán ser usados en nuestra escuela este año.

Nombre del producto	Ingrediente Activo
Advance 375A Select	Abamectin B1
Advance Granular Carpenter Ant Bait	Abamectin B1
Advion Ant Gel	Indoxacarb
Advion Cockroach Bait Arena	Indoxacarb
Advion Cockroach Gel Bait	Indoxacarb
Advion Insect Granular Bait	Indoxacarb
Advion WDG	Indoxacarb
Alpine Flea with IGR	Dinotefuran, Pyriproxyfen, Prallethrin
Alpine PI	Dinotefuran
Alpine WSG	Dinotefuran
Archer	Pyriproxyfen
Arilon	Indoxacarb
AzaSol	Azadirachtin
Bora-Care	Disodium Octaborate Tetrahydrate
Borid	Orthoboric Acid(boric acid)
Chase Granular Mole Gopher Repellent	Castor Oil USP,Sodium Lauryl Sulfate
CimeXa	Amorphous Silica Gel
Conserve SC	Spinosad
Contrac All Weather Blox	Bromadiolone
Crossfire	Clothianidin, Metofluthrin, PBO
Cy-Kick C & C Pressurized Residual	Cyfluthrin
CyKick CS	Cyfluthrin
Demand CS	Lambda-Cyhalothrin
Dimension Ultra 40 WP	Dithiopyr
Drione	Pyrethrins, Piperonyl Butoxide Technical, Amorphous Silica Gel
Esplanade EZ	Indaziflam, Diquat Dibromide, Glyphosate, Isopropylamine Salt
Essentria IC3	Rosemary Oil, Geraniol, Peppermint Oil
Exciter	Pyrethrins, Piperonyl Butoxide
Fendona	alpha-Cypermethrin
Gallery 75 DF	Isoxaben
Gentrol IGR Concentrate	Hydroprene
Gentrol Print Source	Hydroprene

Oficina de Educación del Condado de Yuba

Maxforce FC Select	Fipronil
Maxforce Granular Fly Bait	Imidacloprid
Maxforce Impact	Clothianidin
MaxForce Quantum	Imidacloprid
Merit 75 WSP	Imidacloprid
Niban Granular Bait	Orthoboric Acid
No Foam A	Nonylphenoxy polyethoxy ethanols, Isopropanol and Fatty acids
No Foam B	Octyl phenoxy polyethoxy ethanolsopropanol, Linear alkyl sulfonate, Buffering acids, Coconut amine, condensate, Silicone defoamer
Onslaught FastCap	Esfenvalerate, Prallethrin, PBO
Optimate	Gamma Cyhalothrin
OUST XP	Sulfometuron methyl
Permethrin SFR	Permethrin
Phantom SC	Chlorfenapyr
Premise 75	Imidacloprid
Premise Foam	Imidacloprid
Premise Pro	Imidacloprid
Sedgehammer	Halosulfuron-methyl
Sluggo	Iron Phosphate
Snapshot	Trifluraline, isoxaben & isomers
SpeedZone Southern	Carfentrazone-ethyl , 2,4-D, 2-ethylhexyl ester, MCPP , Dicamba
Suspend PolyZone	Deltamethrin
Suspend SC	Deltamethrin
Takedown	Bromethalin
Taurus SC	Fipronil
Tekko Pro	Novaluron, Pyriproxyfen
Tempo SC Ultra	Beta-Cyfluthrin
Terad3 Blox	Cholecalciferol
Termidor HE	Fipronil
Termidor SC	Fipronil
Terro Ant Liquid Bait Station	Sodium Tetraborate Decahydrate
Timbor	Disodium Octaborate Tetrahydrate
Wasp Freeze II	Prallethrin
WHY Trap	Heptyl Butyrate, 2-Methyl-1-butanol, Acetic Acid

Puedes encontrar más información acerca de estos pesticidas y la reducción del uso de pesticidas en el Departamento de Regulación de Pesticidas en la página web www.cdpr.ca.gov.

Si tiene algunas preguntas por favor contacte

Nombre del oficial del distrito escolar _____ al _____ número de teléfono

